

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



# **T E S I S**

**“LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL CRIMEN  
DE AGRESIÓN EN EL PUEBLO DE IRAK”**

**PRESENTADO POR:**

**JONATHAN CHRISTOFER AMENÁBAR ARELLANO**

**ASESOR: Dr. Gastón Soto Vallenas**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**FECHA DE SUSTENTACION:**

**13/11/2019**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

# ÍNDICE

**RESUMEN**  
**ABSTRACT**  
**INTRODUCCIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. EL PROBLEMA**

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....    | 3 |

#### **2. OBJETIVOS**

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| 2.1 OBJETIVOS GENERALES .....  | 4 |
| 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 4 |

#### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....     | 4 |
| 3.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA..... | 5 |
| 3.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....     | 5 |
| 3.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....       | 5 |

#### **4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| 4.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....  | 5 |
| 4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL ..... | 6 |
| 4.3 DELIMITACIÓN SOCIAL.....    | 6 |

**CAPÍTULO II**  
**2. MARCO TEÓRICO**

|   |    |
|---|----|
| 2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 7  |
| 2.2 SUBCAPÍTULO I: ACERCA DE IRAK .....   | 8  |
| 2.2.1 HISTORIOGRAFÍA DE IRAK .....  | 8  |
| 2.2.1.1 ¿QUÉ REPRESENTA IRAK PARA EL MUNDO? .....   | 8  |
| 2.2.1.2 BREVE ANTECEDENTE DE LA HISTORIA DE IRAK .....  | 9  |
| 2.2.1.3 CONFLICTO ARMADO DE IRAK CONTRA IRÁN .....  | 11 |
| 2.2.2 SADDAM HUSSEIN EN LA HISTORIA DE IRAK .....   | 11 |
| 2.2.2.1 KUWAIT DENTRO DE LOS PLANES DE SADDAM HUSSEIN: INVASIÓN DE KUWAIT .....                               | 13 |
| 2.2.2.2 RESPUESTA DE LA ONU ANTE LA INVASIÓN DE KUWAIT .....  | 13 |
| 2.2.3 IRAK DESPUÉS DE KUWAIT: MÁS DE UNA DÉCADA DE RESOLUCIONES .....   | 15 |
| 2.2.4 INVASIÓN DE IRAK .....  | 21 |
| a) HECHOS CRUCIALES QUE ANTECEDIERON .....  | 21 |
| b) RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: Nros. 1368 Y 1373 .....   | 22 |
| c) LUZ VERDE DEL CONGRESO ESTADOUNIDENSE PARA LA INVASIÓN .....   | 24 |
| d) RESOLUCIÓN 1441 .....  | 24 |
| e) “EL TRÍO DE LAS AZORES” .....  | 25 |
| f) LA CAÍDA DE BAGDAD .....   | 25 |
| 2.3 SUBCAPÍTULO II: SOBRE LA ONU .....  | 27 |
| 2.3.1 ANTECEDENTES DE LA ONU .....  | 27 |
| 2.3.2 CREACIÓN DE LA ONU .....  | 28 |
| 2.3.3 SOBRE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS .....   | 29 |
| 2.3.4 PRINCIPALES ÓRGANOS .....   | 31 |
| A) ASAMBLEA GENERAL .....   | 31 |
| B) CONSEJO DE SEGURIDAD .....   | 32 |
| 2.3.5 RESPECTO AL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS .....   | 34 |
| 2.3.6 RESPECTO A LA ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN ..... | 35 |
| 2.4 SUBCAPÍTULO III: SOBRE EL ACTO DE AGRESIÓN .....  | 37 |
| 2.4.1 EL ACTO DE AGRESIÓN: DEFINICIÓN DESPUÉS DE KAMPALA .....  | 37 |
| 2.4.2 ANTECEDENTES DE LA AGRESIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL .....   | 38 |
| A) CONFERENCIAS DE PAZ DE LA HAYA .....   | 38 |

|   |    |
|---|----|
| B) POST PRIMERA GUERRA MUNDIAL: TRATADO DE VERSALLES, SOCIEDAD DE NACIONES.....   | 39 |
| 2.4.3 LA AGRESIÓN EN LOS TRIBUNALES AD HOC.....   | 40 |
| a) Tribunal de Nuremberg .....  | 40 |
| b) Tribunal de Tokio .....  | 41 |
| 2.4.4 EL ACTO DE AGRESIÓN EN EL SENO DE LA ONU.....   | 42 |
| 2.4.4.1 ANALISIS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS .....   | 42 |
| A) PRINCIPIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS:.....   | 43 |
| B) PRINCIPIO DE IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS MIEMBROS .....   | 44 |
| C) PRINCIPIO DE ARREGLO DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES POR MEDIOS PACÍFICOS .....   | 45 |
| D) PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA CONTRA LA INTEGRIDAD TERRITORIAL O LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE CUALQUIER ESTADO ..... | 46 |
| E) PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN ASUNTOS INTERNOS .....   | 46 |
| 2.4.4.2 ROL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LA AGRESIÓN .....   | 47 |
| 2.4.4.3 ¿CUÁNDO ES LEGÍTIMO EL USO DE LA FUERZA DE ACUERDO A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS? .....                                     | 48 |
| 2.4.4.4 RESOLUCIÓN 3314 (XXIX) – ASAMBLEA GENERAL .....   | 50 |
| 2.4.5 LA AGRESIÓN EN EL ESTATUTO DE ROMA .....  | 56 |

### **CAPÍTULO III**

#### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....          | 58 |
| 3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....       | 58 |
| 3.3 UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA ..... | 58 |
| 3.4 MÉTODOS .....                       | 58 |
| 3.5 TÉCNICAS .....                      | 58 |
| 3.6 INSTRUMENTOS.....                   | 59 |
| 3.7 CONCLUSIONES.....                   | 60 |
| 3.8 RECOMENDACIONES .....               | 63 |
| 3.9 MATRIZ DE CONCISTENCIA.....         | 64 |

#### **REFERENCIAS**

#### **ANEXOS :**

01. Resolución 3314
02. Carta de las Naciones Unidas

## **RESUMEN**

En la presente investigación nos hemos enfocado en determinar si la ocupación militar de Irak llevado a cabo en el año 2003 por la Coalición de los Países Dispuestos se constituyó, o no, como un acto de agresión; y para ello hemos analizado diversos aspectos relativos a este tema, así como también hemos considerado como base legal a la Carta de las Naciones Unidas y a la Resolución 3314, en donde se define y trata al acto de agresión. Con todo ello hemos notado que la presente es un tema con complejidades y características propias, ya que estamos tratando un crimen que atenta contra la paz y la seguridad internacionales, vulnerando derechos propios de todo Estado soberano, como es la integridad territorial, la independencia política y la soberanía; pero también afecta a principios contenidos en la Carta fundacional de las Naciones Unidas, y por supuesto viola el Derecho Internacional.

Por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo, hemos optado por el análisis, la descripción y la explicación de fenómenos que acontecieron en el presente caso, comprendiendo al acto de agresión y al contexto internacional, enriqueciendo más nuestro estudio, llevándonos a comprender cómo funcionan los órganos de las Naciones Unidas, principalmente el Consejo de seguridad y su rol para el mantenimiento de la paz global y la seguridad internacional. Así también mostramos lo que fue el desarrollo de la definición de la Agresión desde los Tribunales Ad hoc post - II Guerra Mundial, hasta su consolidación en 1974 mediante la Resolución 3314.

Palabras claves: Ocupación militar, acto de agresión, carta de las naciones unidas, paz y seguridad internacionales, integridad territorial, independencia política, soberanía.

## **ABSTRACT**

In the present investigation we have focused on determining whether the military occupation of Iraq carried out in 2003 by the Coalition of the Willing was constituted, or not, as an act of aggression; and for this we have analyzed several aspects related to this issue, as well as we have considered as a legal basis the Charter of the United Nations and Resolution 3314, where the act of aggression is defined and treated. With all this, we have noticed that this is an issue with its own complexities and characteristics, since we are dealing with a crime that threatens international peace and security, violating the rights of all sovereign State, such as territorial integrity, political independence and sovereignty; but it also affects the principles contained in the founding Charter of the United Nations and, of course, violates international law.

As it is a qualitative investigation, we have opted for the analysis, description and explanation of the phenomena that occurred in the present case, including the act of aggression and the international context, which enriches our study and leads us to understand how they work the organs of the United Nations, mainly the Security Council and its role for the maintenance of world peace and international security. Thus, we also show the development of the definition of Aggression from the ad hoc Courts after the Second World War, until its consolidation in 1974 through Resolution 3314.

Key words: Military occupation, act of aggression, charter of the united nations, international peace and security, territorial integrity, political independence, sovereignty.

## INTRODUCCIÓN

La paz y la seguridad internacionales son dos aspectos trascendentales en la esfera del derecho internacional contemporáneo, constituyéndose como pilares en los objetivos de la organización de Estados más importante de nuestros días, que es la ONU. El salvaguardar el propósito de que el mundo esté seguro, ante eventos de horrores, y el de que internacionalmente los países convivan en paz, evitando guerras, se han convertido en los principales ideales de la Organización plasmadas en su tratado fundacional: La Carta de las Naciones Unidas.

Si bien es cierto que, históricamente, la guerra siempre fue de alguna manera paliada desde los tiempos de Ramsés II con el tratado de Qadesh, o tal vez desde antes en otras culturas, sin embargo nada ni nadie podía evitar en la antigüedad que algún imperio o civilización con más poder invada a otra más débil, o le declarase la guerra. Y es que desde las primeras sociedades humanas, ya sea en la edad antigua, o en la moderna, e inclusive en la edad contemporánea, la guerra fue considerada como una prerrogativa que podía ser empleada como medio de solución de conflictos, o como también en los casos en que más convenía.

Es justamente que en las Conferencias de Paz de la Haya de 1899 y 1907 se intentó dar un bosquejo de pacto a escala global para la solución pacífica de conflictos entre Estados, y aunque no tuvo éxito, se pudo consolidar la creación de la Corte Permanente de Arbitraje. Posteriormente, terminada la primera guerra mundial es la Sociedad de Naciones que en el tratado de Versalles puso un límite a la guerra y se prohibió de alguna forma todo “acto de agresión”, y por ende se constituiría como un serio intento de proscribir la guerra, y a su vez como el instrumento internacional pionero en tratar al Acto de Agresión; pero a pesar de ésta importancia, el desenlace de la liga de Naciones fue el fracaso, al no poder evitar la segunda gran guerra, y por poseer en su carta fundacional errores que tarde o temprano permitirían que se desarrollase otra conflagración mundial.

El “Acto de Agresión” o “Crimen de Agresión”, tuvo que esperar hasta la Carta de las Naciones Unidas para ser tratada, tal vez no de manera extensiva, pero sí de forma más seria y coherente, consensuada por casi todos los países mundo, en donde asintieron con la suscripción de la misma, llevando al mismo tiempo el compromiso de no volver a repetir los

horrores de la segunda guerra mundial, esa conflagración que costó decenas de millones de vidas, y que sacó a relucir el lado más oscuro de la humanidad. Es por ello, que en la Carta se proscribió el empleo de los actos de agresión y de la guerra, sustituyéndola por medios pacíficos en los casos de buscar una solución de conflictos, confiriéndole al Consejo de Seguridad la vital función de establecer directrices y principios para la resolución de conflictos, así como también el de hacer cumplir coercitivamente sus disposiciones.

Y es entonces, que a partir de 1945 se prestó mayor interés a la proscripción de los “Actos de Agresión”, desarrollándose casuísticas, como los de los tribunales ad hoc de Nuremberg y del Lejano Oriente, en donde se juzgaron a los responsables de la segunda guerra mundial, sentenciándolos por varios crímenes, entre ellos por la “agresión”; así como también se aprobó la Resolución 3314 en el año de 1974, emitido por la asamblea general, desarrollando la conceptualización del acto de Agresión y otros aspectos relativos de la misma, constituyendo un gran progreso en el desarrollo del derecho internacional.

Precisamente la importancia de la prohibición de los actos de agresión, o crimen de agresión, radica en que este acto vulnera una pluralidad de derechos inmanentes de todo Estado democrático y soberano, como el de integridad territorial, independencia política y el de soberanía, y ello podría desencadenar un conflicto a gran escala, y prueba de ello la historia se ha encargado de demostrarnos. Pero también al mismo tiempo, la Agresión, desencadena una serie de vulneraciones de derechos humanos de los civiles del Estado vulnerado, y un notorio ejemplo en estas últimas décadas es el caso de la ocupación militar de Irak en el año 2003.

La ocupación militar que sufrió Irak en el 2003, fue un claro y escandaloso ejemplo de impunidad, en el que la “Coalición de los Países Dispuestos”, de manera unilateral y haciendo uso de todo el poderío bélico que poseía, invadió un Estado que supuestamente gestaba armas de destrucción en masa, y que hoy después de 16 años sabemos que no fue así, configurándose según nuestro criterio académico vulneraciones de los derechos humanos de los habitantes Iraquíes. Y justamente, en el presente trabajo tenemos como objetivo el analizar jurídicamente si dicha ocupación se constituyó como un acto de agresión, a la luz de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 3314.



Para ello, hemos optado ordenar nuestra investigación en secciones, de tal modo que podamos responder de manera coherente a cada planteamiento de preguntas, llegando así a una hipótesis correcta. En primer término tocaremos todo lo relativo a Irak, para así conocer el contexto socio-político de ese país; luego veremos lo concerniente a las Naciones Unidas, para así comprender sobre los roles de sus órganos principales, que tienen que ver directamente con nuestro tema, y a su vez conoceremos y analizaremos su Carta fundacional, que se constituye como base jurídica de nuestro tema conjuntamente con la resolución 3314; posteriormente abordaremos el acto de agresión, sus antecedentes, sus definición, y al mismo tiempo analizando jurídicamente si el caso en concreto constituye acto de agresión.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA, OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. EL PROBLEMA**

##### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

###### **1.1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

La Agresión es uno de los crímenes internacionales más graves que puedan existir, vulnera varios derechos propios de cada Estado soberano: el derecho a la independencia, el derecho a la integridad territorial, el derecho a la soberanía que tiene un Estado y obviamente también viola el derecho internacional, vulnerando principalmente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (CNU o la Carta). Este crimen, previamente antes de su ejecución, tiene como sello principal el excesivo intervencionismo de países potencias económica y bélicamente a nivel mundial, sobre otros Estados con menos ventaja en los aspectos mencionados precedentemente, generándose un círculo vicioso en donde el Estado más débil termina siendo víctima de los actos de Agresión o como en muchos casos invadida u ocupada militarmente.

Esta figura fue desarrollada desde el tratado de Versalles de manera incipiente y escueta, así como también en los tribunales Ad Hoc luego de la segunda guerra mundial. Sin embargo, cabe destacar, que a partir de la CNU se le ha dado el espacio de vital importancia por sus consecuencias que podría acarrear el dejar impune este crimen internacional; y para tal fin las Naciones Unidas le asignó al Consejo de Seguridad (Consejo o CS) la importante función de monitorear estos temas que tienen que ver con la paz y seguridad global. Otra fuente importante sobre este tema es la Resolución 3314 de 1974, que desarrolla la definición y las características de la Agresión; estos dos últimos instrumentos internacionales mencionados estuvieron vigentes y bajo competencia absoluta del CS hasta antes del 2018, año en que la jurisdicción de la CPI para ver los crímenes de agresión fuese activado.

A pesar del desarrollo serio y coherente del derecho internacional en el caso de los actos de agresión en estos últimos 70 años aproximadamente, lamentablemente hoy

en día vemos casos en donde la impunidad del crimen de agresión parece casi normal y aceptada por un gran sector de la comunidad internacional, siempre y cuando el Estado (o Estados) agresor sea una potencia mundial; y es que las causas que provocan que se cometan actos de agresión son de diversa índole, sea por intereses económicos, geopolíticos que en su mayoría de veces son los trasfondos de innumerables ejemplos, como el caso de los bombardeos en Siria, sin ir tan lejos. Pero también en términos más técnicos la no aplicación de forma igualitaria de las disposiciones en caso de actos de agresión contenidos en la Carta fundacional por parte del consejo de seguridad; o la ausencia de la jurisdiccionalidad de la Corte Penal Internacional en estos casos de Agresión; así como también la centralización y la nula alternancia de los miembros permanentes del CS han propiciado, tal vez, que la ocurrencia de este crimen internacional no se haya proscrito y erradicado. Y uno de los sucesos más figurativos de las últimas dos décadas es el de la invasión de Irak en el 2003.

Un 9 de abril del año 2003, ante una silenciosa comunidad internacional, Las fuerzas de la Coalición de los Países Dispuestos, liderada por Gran Bretaña y EEUU ocuparon Bagdad, aduciendo la tesis de que el régimen de Saddam Hussein resultaba ser de manera alarmante una amenaza para la paz de dicha región de Asia, gestando armas de destrucción masiva, apoyando al grupo terrorista de Al Qaeda y que su gobierno era dictatorial y pisoteaba los derechos humanos de los Iraquíes. El resultado de esa operación dejó como saldo cerca de un millón de muertos, un régimen gubernamental en la ruina, la infraestructura de muchas ciudades totalmente destruidas, escases de agua y alimentos en casi todo Irak, graves daños ambientales debido a las armas utilizadas por las fuerzas de la Coalición y probables efectos negativos en la salud de la población que estuvo expuesta.

Esta coalición al invadir el país Iraquí, afirmó que en poco tiempo desarmarían a Irak de estas peligrosas armas de destrucción masiva que amenazaba a la paz mundial, así como también restablecería la democracia en Irak; no obstante pasaron 8 años, y aún la milicia norteamericana continuaba en Irak, y otras empresas extranjeras también se establecieron, 8 años y según el FMI Irak se había convertido en el octavo Estado más corrupto del mundo, con más de 15 millones de Iraquíes en la absoluta pobreza, y lo más escalofriante, es que jamás se encontró ninguna arma de destrucción masiva, y era de esperarse porque antes de aquel 9 abril hubieron informes de Inspecciones de las Naciones Unidas (de la UNSCOM) aduciendo la ausencia de ADM.

Lo acontecido en Irak constituye un caso simple de cómo se juegan las fichas en el espectro internacional, representa uno de los casos más graves de la impunidad del crimen de agresión, ya que ésta coalición de países actuó de forma unilateral sin la autorización del Consejo de Seguridad, y a pesar de ello no hubieron responsables.

Ante ello, nosotros sostenemos la tesis de que este panorama debe ser afrontado muy seriamente por la comunidad internacional, principalmente por las Naciones Unidas, ya que si no es así, esta situación continuará y veremos más incidencia de actos de

agresión con total normalidad, generando un retroceso del Derecho Internacional con la impunidad total; así como también la vulneración de los derechos humanos de los ciudadanos del Estado agredido. Es por ello, que tratamos la presente tesis, para que de manera académica podamos informar y describir estos tipos de crímenes, crímenes que merecen el rechazo y la intolerancia de todos los ciudadanos del mundo. Esperamos las cosas mejoren, guiados por la fe de Dios; y en pro del desarrollo del derecho internacional como un vehículo de orden jurídico en las relaciones entre Estados.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 PREGUNTA GENERAL**

¿Fue la Invasión de Irak en el Año 2003 un acto de Agresión y por ende una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas?

### **1.2.2 PREGUNTAS ESPECÍFICAS**

- a. ¿La Carta de las Naciones Unidas avala la invasión de países?
- b. ¿Jurídicamente la ocupación de Irak en el 2003 fue un acto de Agresión?
- c. ¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican que el crimen de Agresión entre en rigor para todos los Estados, independientemente si hubieran, o no, aceptado la jurisdiccionalidad del crimen?
- d. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican que el crimen de Agresión entre en rigor para todos los Estados, independientemente si hubieran, o no, aceptado la jurisdiccionalidad del crimen?

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVOS GENERALES**

Determinar si la invasión de Irak en el año 2003 se constituyó como un acto de Agresión y por ende una abierta violación de la carta de las Naciones Unidas.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Estudiar si la Carta de las Naciones Unidas avala la invasión de países.

Establecer un análisis jurídico si la ocupación de Irak en el año 2003 se constituyó como un acto de Agresión.

Determinar cuáles son los fundamentos fácticos que justifican que el crimen de Agresión entre en rigor para todos los Estados.

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican que el crimen de Agresión entre en rigor para todos los Estados.

## **3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La presente investigación va a aportar aspectos teóricos en el campo del derecho internacional debido a que presenta un estudio sistemático del acto de agresión, su desarrollo en el derecho internacional, así como también brinda una investigación en lo concerniente a la ocupación militar de Irak en el año 2003 y sobre aspectos que desencadenaron esta acción por parte de la Coalición de los Países Dispuestos.

### **3.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

El presente estudio se justifica metodológicamente debido a que emplea el análisis jurídico y sistemático en su desarrollo; a su vez se complementa con una investigación histórica y documentaria para fortalecer su progreso y explicación.

### **3.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La presente tesis va a ayudar en la solución de la impunidad del crimen de agresión en el ámbito del derecho internacional por parte de países potencia que en diversas ocasiones cometen crímenes de agresión contra Estados más indefensos.

### **3.4 JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

Este estudio tiene su justificación social en el sentido de que va a aportar en la protección de la ciudadanía Iraquí y en la prevalencia de sus derechos humanos.

### **3.5 IMPORTANCIA**

La importancia de la presente investigación radica en que contribuirá a describir y explicar cierto fenómeno en el ámbito del derecho internacional que genera inseguridad jurídica de los Estados, para así poder tomar medidas a futuro sobre la indefensión y violación de los derechos humanos del Estado o Estados agredidos y vulnerados; así como también nos llevará a tomar conciencia sobre la importancia que tienen los medios para el arreglo pacífico de controversias entre estados.

## **4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El estudio abarca el periodo de desarrollo del acto de agresión en el siglo XX en el seno de las Naciones Unidas, hasta el 2003, año en que se suscitó la ocupación militar en Irak.

## **4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Geográficamente la investigación se circunscribe en la parte suroeste del continente Asiático en la república de Irak

## **4.3 DELIMITACIÓN SOCIAL**

En el año 2003 la República de Irak sufrió la ocupación militar de la Coalición de países; vulnerándose las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **A) A NIVEL NACIONAL**

Salmón, Elizabeth y Bazay, Lorena (2011), El crimen de agresión después de Kampala: soberanía de los Estados y lucha contra la impunidad

En su estudio trata sobre los elementos que forman parte del significado de la Agresión como crimen internacional, y a su vez sobre el papel notable y considerable de la Corte Penal Internacional para ejercer su competencia en este tema. Así también desarrolla los asuntos relativos a la implementación de este crimen internacional en las legislaciones de los Estados de Latinoamérica sobre la base de aspectos importantes, tales como el principio de complementariedad.

##### **B) A NIVEL INTERNACIONAL**

Valderrama Riaño, Alejandra (2004), Estados Unidos – Irak crimen de agresión  
Concluye que la ocupación de la milicia norteamericana a Irak fue totalmente ilegítima y que ésta no contó con la aprobación del Consejo de Seguridad. Esta investigación nos ayuda a entender sobre la falta de legalidad de dicha ocupación; y que a la luz del derecho internacional fue arbitraria y unilateral por parte de la coalición de países.

Durango Álvarez, Gerardo (2014), Análisis sobre el crimen de agresión en la Corte Penal Internacional a partir de la Conferencia de Revisión (Kampala). Retos y perspectivas.

Mediante la publicación de este artículo científico, hace un análisis respecto al crimen de agresión, y hace una clara referencia que dicho crimen vulnera, en primer término, al derecho a la determinación y soberanía del Estado afectado, y simultáneamente afecta gravemente al derecho internacional y a la paz mundial, es por ello que esta investigación reafirma nuestra posición sobre la importancia para que la jurisdicción sobre este crimen entre en rigor para todos los Estados del mundo.



López Ibáñez, Pascal y Orellana Torres, Paola (2008), El Crimen de Agresión y la Corte Penal Internacional

Elaboran en su trabajo de investigación un recuento de desarrollo del concepto y tipificación de la Agresión en el marco del artículo quinto del Estatuto de Roma; y concluyen que la jurisdiccional es vital para el castigo adecuado de este crimen, ya que de no ser así, cada Estado interpretaría desacuerdo a su conveniencia el concepto de agresión, a pesar de que está prohibida en la Carta de las Naciones Unidas.

## **2.2 SUBCAPÍTULO I: ACERCA DE IRAK**

### **2.2.1 HISTORIOGRAFÍA DE IRAK**

La presente investigación, ineludiblemente abordará temas de la historiografía política del pueblo de Irak, a fin de realizar un análisis más extenso y completo, para así ubicarnos en el contexto, y orientar acertadamente nuestra posición a una correcta hipótesis. Pero, para ser honestos, a la mayoría de los lectores, y me incluyo, nos han enseñado en la escuela o en la universidad poco sobre países de Oriente Medio, y menos de Irak; y si lo han hecho, ha sido escuetamente sin mayor análisis y/o alcance. Es por ello que a continuación trataremos sobre la Historiografía de Irak, su geografía, como también el desarrollo de los conflictos con sus países vecinos y los costos socio-políticos que dejaron, tanto para el mismo país, así como también ante la ONU.

#### **2.2.1.1 ¿QUÉ REPRESENTA IRAK PARA EL MUNDO?**

Irak es un pueblo milenario, dentro sus tierras habitaron los pobladores de Mesopotamia, y tiene bien merecida el título de haber hecho vastos aportes a la humanidad, desde haber sido cuna de la primera civilización humana, albergado por sumerios desde hace más de 5000 años, desarrollando el primer sistema de escritura del mundo con grandes desarrollos en el campo de las matemáticas, medicina, arquitectura, e incluso se les atribuye la invención de la rueda y entre otros importantes aportes. Asimismo Irak fue sede de majestuosos imperios, tales como los acadios, asirios, babilónicos, la dinastía abásida, entre otros; pero también fue invadida por los Imperios mongol, otomano, británico y porque no decirlo, también por la Coalición de los Países Dispuestos (en el año 2003), liderado por Estados Unidos y Reino Unido.

La República de Irak o simplemente Irak, está bañado por los Ríos Tigris y Éufrates, geográficamente pertenece al continente Asiático, ubicado al suroeste, teniendo como países fronterizos a Arabia Saudita por el sur, a Jordania por el Oeste, a Siria por el Noroeste, a Turquía por el Norte, a Irán por el Este y a Kuwait por el Sureste.

## Cuadro Ilustrativo sobre las principales características de Irak

**Superficie:** 437.073 km<sup>2</sup>.

**Capital:** Bagdad.

**Habitantes:** 31.234.000, estimado año 2009

**Gentilicio:** Iraquí

**Idiomas Oficiales:** Árabe y Kurdo

**Otras ciudades:** Basora, Mosul, Kirkuk, Sulaymaniyah, Erbil.

**Relieve:** llanuras aluviales, montañas y desierto.

**Clima:** Caliente y seco.

**Recursos Naturales:** Petróleo, gas natural, fosfatos, azufres

Este país se extiende desde de las montañas de más de 3.000 msnm, por casi toda la frontera con Irán y Turquía, a las zonas de los pantanos a nivel del mar en el sureste. Así también el relieve de Irak está caracterizada por poseer una vasta parte de desierto. Por otro parte las montañas, ubicadas en la zona de noreste, se constituyen extensión del sistema alpino que se expande hacia el este, desde los Balcanes, hacia el sur de Turquía, el norte de Irak, Irán y Afganistán, terminando en la cordillera del Himalaya. En cuanto a sus temperaturas, éstas se promedian alrededor de 48° C entre los meses de julio y agosto, y bajo 0° C en el mes de enero. Mientras que entre diciembre y abril se ve la presencia de lluvias. Por otro lado su región montañosa del norte nos muestra una bonita vista y hermoso paisaje de esta zona.

Ahora bien, una vez visto de manera breve información relevante de Irak, sobre su importancia histórica, sobre la ubicación geográfica de este país en el mundo; y luego de haber descrito sus más resaltantes características a modo de culturizarnos un poco, proseguiremos a tratar respecto de los gobiernos y conflictos que ha tenido este país durante los últimos 70 años, hasta llegar a la era de Saddam Hussein, y para luego estudiar y analizar el contexto de Irak en los 90, llegando hasta antes del 2003, año en que fue invadida.

### 2.2.1.2 BREVE ANTECEDENTE DE LA HISTORIA DE IRAK

Como lo mencionamos en la sección anterior, Irak fue centro de grandes civilizaciones de la antigüedad, entre ellas los sumerios, babilonios, asirios, fue parte del imperio persa hacia el siglo II a.C; posteriormente percatamos la conquista árabe. La que es hoy en día considerada como la capital de Irak, Bagdad, en el año 762 fue fundada por el califa al-Mansur (quien difundió mucho más rápido el Islam), constituyéndose la capital del califato Abasí. Posteriormente fue conquistado también por el imperio otomano en el siglo XVI, cuya presencia se extendió hasta inicios del siglo XX.

En noviembre de 1914, el imperio británico inicia la invasión a mesopotamia, y culmina en 1917, conquistando totalmente Bagdad, a esta campaña se le denominó como la campaña de mesopotámia. Claro que los británicos tenían una doble intención al efectuar dicha campaña bélica: por una parte querían controlar la explotación petrolífera, y de otra, construir una línea ferrocarril que atravesara Europa, turquía, hasta llegar el golfo pérsico, generando enormes facilidades y beneficios comerciales con la India, ahorrándose la ruta de rodear Africa.

Poco después de estalla la revolución de 1920, generando una enorme movilización del sector civil en las regiones chiitas y sunitas, tomando cada vez mas fuerza, no obstante ésta fue suprimida eficientemente por las fuerzas británicas. A pesar de ello, en noviembre de ese año, Irak fue proclamado por Gran Bretaña como independiente e impusieron la monarquía hachemita, bajo el mando de Faisal I; aunque para muchos esa supuesta declaración de independencia no era mas que una farsa y un acto de apariencia para que así, Irak, siga en la línea de intereses geopolíticos de los británicos .

De acuerdo a Martín Muñoz (2003) citado en Bassam (2012) “en 1932, iraq fue la primera nación árabe en adherirse a la Sociedad de Naciones. Al año siguiente falleció el soberano en la capital helvética, Berna. Su hijo Ghazi le sucedió en el trono. Durante el reinado de Ghazi I surgieron voces que pedían la anexión de Kuwait al país. En 1939 murió el rey en un accidente automovilístico, y le heredó su hijo faisal II. El nuevo monarca tenía tres años, por eso su tío Abdul Ilah gobernó el país como regente hasta 1953” (p. 25).

Posteriormente se instauró la república en el mes de julio de 1958 a través de un golpe de Estado impulsado por dos grupos iraquíes importantes, el primero de índole de izquierda, básicamente comunista, con el respaldo de Chiítas y otras minorías como por ejemplo los Kurdos; y el segundo conformado por un sector nacionalista, principalmente por el partido Baas y el respaldo de musulmanes Sunís. En esta nueva etapa de la historia Iraquí, el poder estuvo personificado principalmente por el general Kasem, quien desempeñaría el rol de primer ministro, y a su vez tendría el control en las fuerzas armadas y el mando del ministerio de defensa de Estado; esta etapa para Kasem resultó ser muy compleja ya que en sus manos dependería el poner adecuadamente el equilibrio entre ambos bloques organizadores de este golpe de Estado. Durante este periodo se impulsaron innumerables medidas que de alguna manera restringían y dejaban de lado las actividades públicas de grupos nacionalistas, religiosos, así como también del partido Baas (Real Instituto Elcano [REINEL], 2003).

Sin embargo, el partido del Baas cobraría más fuerzas en los años posteriores, llevando al poder a uno de sus representantes más osados y hostiles, que era Saddam Hussein. Este personaje Iraquí tuvo en sus manos al gobierno de Irak a partir del año 1979, y lo mantuvo por más de dos décadas. A pesar de la importancia de este personaje, para el presente capítulo, hemos visto por conveniente hacer una breve reseña un poco más adelante, ya que pausar la ilación histórica de la historiografía de este país, para ver la biografía de Saddam, no sería conveniente.

### **2.2.1.3 CONFLICTO ARMADO DE IRAK CONTRA IRÁN**

Coughlin (2005) señala que “en una sesión de emergencia de la Asamblea Nacional Iraquí, celebrada el 17 de septiembre, Saddam declaró el Acuerdo de Argel nulo e inválido. Cinco días después, el día 22, las fuerzas aéreas iraquíes bombardearon los aeródromos militares del país vecino, y al día siguiente invadieron su territorio...” (Bassam, 2012, p. 31). Esta forma de llevar sus relaciones con sus países vecinos países, posteriormente le jugarían en contra a Saddam Hussein.

De esta manera se dio inicio a la guerra de 8 años entre Irak e Irán; habían dos motivos principales: una ideo-religiosa, en donde Saddam intentaría con esta guerra frenar el avance de la ideología difundida por Shatt- al Arab , y por otro lado el apoderarse de cierto territorio de Irán como geoestrategia nacional.

Pero en este punto de la Historia Iraquí es importante recordar que dicho país no había ido solo a la guerra, contaba con el apoyo de varios países de Occidente, principalmente de EE.UUU. Y evidencia de ello, es que en varias ocasiones cuando Irak atacó a Irán, recibió la ayuda de imágenes de satélite, mapas e informaciones diversas proveídas por el entonces gobierno estadounidense (HispanTV, 2017).

El CS en 1988 emitió la res. 598, resolución que posteriormente ambos países aceptaron, y constituyó el documento que le puso fin y estableció las condiciones al término de esta conflagración. Esta guerra trajo como saldo más de un millón de muertos, la supuesta pero muy proclamada victoria Iraquí, el poco beneficio en el avance geopolítico de este país sobre Irán, y sobre todo un enorme desgaste económico, y en el sector militar, siendo el económico uno de los principales motivos por el cual Saddam decidiría atacar Kuwait.

### **2.2.2 SADDAM HUSSEIN EN LA HISTORIA DE IRAK**

Saddam Hussein fue uno de los hombres con más poder en el mundo árabe, construyó su leyenda durante muchos años, y llegó a ser el jefe de Estado de Irak durante casi 24 años. Tenía un estilo implacable y duro, tomando decisiones hostiles y radicales para con sus opositores, y llevo a su país a una situación muy complicada-prácticamente en la quiebra-económicamente tras la guerra con Irán, y posteriormente con Kuwait. Pudo más en él sus intereses y aspiraciones.

Saddam nació un 28 de abril de 1937, a orillas del río Tigris en una aldea de Al-Awja. Su familia era campesina, perteneciente al clan Tikriti de los musulmanes sunníes. Su madre estuvo pendiente de él, y su padre se ausentó desde que Saddam era un recién nacido (se dice que falleció, mientras que otras fuentes afirman que abandonó a su familia).

En su infancia creció al lado de su madre y su padrastro, quien se dice que lo maltrataba continuamente, y vivió rodeado por la familia de su madre. Una de las personas que más influyó en él era su tío materno Khairalah Tulfah.

Ya de joven, Saddam intentó ser parte de la academia militar, pero debido a su lacónico curriculum no lo aceptaron. Posteriormente con su tío Khairal Tulfah se trasladaron a la ciudad de Bagdad, y mediante un contacto en 1957 logró ingresar al partido del BAAS (Partido del Renacimiento Árabe Socialista), cuyo eje central ideológico era de corte nacionalista, revolucionaria y laica. Por aquella época se vivía un contexto bastante agitado, caracterizado en gran manera por un generalizado rechazo por el colonialismo británico y el intervencionismo norteamericano, sobre todo se hacía presente las expresiones universitarias de aquel entonces.

El ex líder de Irak formó parte de todo ese clima nacionalista, anticolonialista que se percibía en ese contexto, participó activamente en el partido Baasista. Y es así que en octubre de 1959 participó en un comando de activistas de dicho partido, y atentaron contra la vida del primer ministro Abdel Karim Kassem. Este intento fallido, le costó a Saddam una herida de bala en la pierna, una condena de muerte y un obligatorio exilio a Siria y continuamente a Egipto.

En Egipto, el presidente Gamal Abdel Nasser lo acogió muy bien y le brindó las facilidades para que Saddam estudie en la Universidad de El Cairo, en donde llegó a estudiar derecho. Se quedó en Egipto hasta el año 1963, año en que vuelve a Irak y como era de esperarse, se vinculó más íntimamente al partido Baasista, incorporándose al Consejo del Mando Revolucionario (CMR), y posteriormente al Comité de Inteligencia de ese partido. En ese año, producto de un golpe de Estado perpetrado por Ahmad Hassan Al-Bakr (partido BAAS) derrocó al general Karim Kasem quien después fue fusilado. Asumió el mando del país Abdul Salem Aref.

Al año siguiente, Saddam fue arrestado ya que fue acusado de intentar, junto con un grupo de partidarios Baasistas, atentar contra la vida del nuevo jefe de Estado. Por aquella época, había varias facciones de BAAS enfrentadas entre sí, como también dentro del seno del Consejo del Mando Revolucionario, y el nuevo jefe de Estado tomó una posición distinta a la que parecía ser. Estando en prisión, Hussein fue nombrado vicesecretario del Mando Regional del partido. Desde entonces, su ascenso fue imparable.

En 1966 escapó de prisión, y dos años más tarde demostrando buen tacto y perspicacia tuvo un papel importante en el liderazgo de otro golpe de Estado exitoso, en que llevó al partido BAAS al poder, estando él en la clandestinidad. Tres años más tarde, con apenas haber pasado los treinta años, fue nombrado vicepresidente de la república de su país, y como era de esperarse, tanto por su carácter implacable y radical, emprendió una campaña contra los disidentes políticos. Pasó de ser teniente general a general por los años 1976.

La llegada a la presidencia de Saddam Hussein se dio tras la renuncia de Ahmed Hassan al – Bakr, en 1979. El nuevo jefe de Estado Iraquí empezaría así a escribir y diseñar el rumbo de Irak, con más desaciertos que aciertos, enfocado en intereses propios, siendo parte utilizable y maniobrable al principio por EEUU, haciendo equívocos cálculos y teniendo poca visión de aprovechamiento de los abundantes recursos que poseía Irak en aquel entonces (el petróleo).

Hasta aquí visto de manera resumida la biografía Saddam, entrelazaremos con la continuación de la reseña del pueblo Irak , a partir de la era de este personaje, ampliando más el análisis a partir de los últimos años previos de la ocupación de país, a fin de que podamos identificar y concatenar nuestra idea sobre el tema materia de investigación.

### **2.2.2.1 KUWAIT DENTRO DE LOS PLANES DE SADDAM HUSSEIN: INVASIÓN DE KUWAIT**

La madrugada del 2 de agosto de 1990, Saddam Hussein decidió atacar Kuwait, país vecino de Irak, con el propósito de invadir dicho país. Las causas eran de diversas índoles, como económicos, geopolíticos e históricos. Sobre todo en lo último, que fue el argumento difundido por Saddam, aduciendo que Kuwait perteneció a territorio Iraquí durante el régimen Otomano; y que en una especie de acto de reivindicación uniría nuevamente estos dos países.

No obstante, sabemos que, el interés por el control del petróleo, los intereses expansionistas de Irak, eran los factores centrales de la ocupación; y es que tras la guerra con Irán, el país Iraquí estuvo en crisis económica; sumado al endeudamiento en que se sometió Irak para costear dicha guerra; hicieron despertar la mirada sobre Kuwait como una gran alternativa para poder afrontar todo ello.

Precisamente Kuwait, durante la guerra que Irak enfrentó con Irán, fue uno de los que financió al primero; y una vez terminado la guerra, Saddam trató de desconocer dicha deuda, alegando una serie de argumentos que no tenían sustento. Ante ello, el gobierno de Kuwait no tuvo mejor idea que impulsar una política de sobreproducción de petróleo en el mercado de la región, generando con esto, grandes costos para la economía de Irak (Maya, 2004).

La ocupación de Kuwait, por parte de las fuerzas armadas Iraquí, fue rápida. Ante ello, la comunidad internacional expresó su rechazo, y exactamente en este punto, es que Saddam planeó erróneamente su operación, ya que presumió, que los EEUU no reaccionarían, como lo hizo, así como también otros países. El grado de confianza que Irak adquirió a raíz de su victoria con Irán realmente lo hizo creer que podría encabezar una guerra en el Golfo Pérsico y ningún país o coalición por distintas causas serían lo suficientemente fuerte para enfrentarlo (Maya, 2004).

### **2.2.2.2 RESPUESTA DE LA ONU ANTE LA INVASIÓN DE KUWAIT**

La reacción del Consejo de Seguridad ante la invasión de Kuwait no se hizo esperar mucho tiempo. El mismo 2 de agosto de 1990 el Consejo aprobó la Resolución 660, mediante el cual condena dicha invasión, y a su vez le exige a Saddam que retire todas fuerzas Iraquíes del territorio de Kuwait, dejando dicho la intención expresa de volver a reunirse, si fuese necesario, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de esta Resolución (Naciones Unidas [NNUU], 1990).

Unos días después, el 6 de agosto del mismo año, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 661, que le exigía a Irak el retiro de sus fuerzas del territorio de Kuwait; y le imponía sanciones de índole económica. Posteriormente el 29 de noviembre, y tras la actitud renuente de Saddam Hussein, la ONU emitió la Resolución 678. Esta Resolución demandaba lo mismo que las anteriores, pero con la particularidad de que el Consejo de Seguridad de forma expresa autorizaba a todos los Estados Miembros a emplear todos los “medios necesarios” para terminar la ocupación iraquí; o, a menos que de manera voluntaria decidiera acatar la Resolución 660.

La negativa de Saddam a acatar la Resolución del 2 de agosto de 1990, y su inobservancia del plazo que el Consejo de Seguridad le había dado en la Resolución 678, hizo que la “Coalición de países” emprendiera el 17 de febrero de 1991, la “Operación Tormenta del Desierto”, que tuvo por finalidad expulsar a las fuerzas iraquíes del país de Kuwait.

Esta operación se caracterizó por el buen despliegue de la infantería de la Coalición; y, la eficaz intervención de su potencia aérea, siendo, esta última, el brazo dominante de la batalla y ocupando el principal instrumento militar en esta guerra; consiguiendo inutilizar las infraestructuras del país iraquí y venciendo a su ejército (History Channel [HC]. 2015)

Finalmente la Coalición anunció el cese de las hostilidades el 28 de febrero. Al día siguiente Saddam declarararía la aceptación de las Resoluciones de la ONU, respecto de la invasión de Kuwait, terminando así la guerra del golfo, pero no la faceta de Irak ante las diversas resoluciones posteriores del Consejo, que estarían orientadas al desarme de armas de destrucción en masa, y a un conjunto de medidas destinados a cumplir tal objetivo.

### 2.2.3 IRAK DESPUÉS DE KUWAIT: MÁS DE UNA DÉCADA DE RESOLUCIONES

Una vez visto la conflagración del Golfo Pérsico, y observado el contexto de la misma, a continuación les mostraremos las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad que fueron postumas a dicha guerra.

**Cuadro Nro. 1**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Resolución 687</b></p> <p>3 de abril de 1991</p>   | <p><b>Decide</b> que Irak deberá aceptar incondicionalmente la destrucción, remoción o neutralización, bajo supervisión internacional, de todas las armas químicas y biológicas y todos los misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros.</p> <p><b>Decide</b> que Irak deberá presentar dentro de un plazo de 15 días una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificados en el párrafo anterior</p> <p><b>Pide</b> al secretario general el establecimiento de una Comisión Especial que realizará la inspección inmediata sobre el terreno</p> <p><b>Invita</b> a Irak a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares</p> <p><b>Decide</b> que Irak deberá presentar a la Organización Internacional de la Energía Atómica, en un plazo de 15 días, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, cantidad y tipo de armas y material nuclear</p> <p><b>Exige</b> que Irak informe al Consejo de Seguridad que no cometerá ni apoyará ningún acto de terrorismo internacional</p> |
| <p><b>Resolución 707</b></p> <p>15 de agosto de 1991</p> | <p><b>Gravemente preocupado</b> por la información proporcionada al Consejo por la UNSCOM y el OIEA acerca de las acciones del gobierno de Irak que constituían una violación manifiesta de la resolución 687</p> <p>Exige que Irak divulgue sin más dilación, de manera cabal, definitiva y completa, según lo dispuesto en la resolución 687, todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción masiva y misiles balísticos de largo alcance, así como de todos los demás programas nucleares</p> <p><b>Exige</b> que permita que la UNSCOM y el OIEA y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar</p>   |

Fuente: Real Instituto Elcano (2003)



**Cuadro Nro. 2**

|   |   |
|---|---|
|   | <p><b>Exige</b> que ponga fin de inmediato a cualquier intento de ocultar, retirar o destruir material o equipo relacionado con sus programas de armas nucleares, químicas o biológicas o de misiles balísticos y permita a la Comisión Especial, al Organismo y a sus equipos de inspección realizar vuelos con aviones de ala fija y helicópteros en todo el territorio de Irak para todos los propósitos pertinentes.</p>  |
| <p><b>Resolución 715</b><br/><br/>11 de octubre de 1991</p> | <p><b>Aprueba</b>, de conformidad con los informes presentados por el secretario general y por el director general de la OIEA, los planes para la vigilancia y verificación permanentes</p> <p><b>Exige</b> que Irak cumpla incondicionalmente todas sus obligaciones dimanadas de los planes y coopere plenamente con la UNSCOM y con al OIEA en su ejecución.</p>   |
| <p><b>Resolución 1051</b><br/><br/>27 de marzo de 1996</p>  | <p><b>Aprueba</b> las disposiciones relativas al mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones de los artículos relacionados con la resolución 687</p> <p><b>Decide</b> que Irak deberá proporcionar la información pertinente sobre los artículos y tecnologías previstos a la Comisión y a la OIEA y en todo caso no más de 60 días después de la aprobación de la resolución</p> <p><b>Exige</b> que Irak cumpla incondicionalmente todas las obligaciones que le incumben en virtud del mecanismo aprobado y que coopere plenamente con la UNSCOM y la OIEA.</p> |
| <p><b>Resolución 1060</b><br/><br/>12 de Junio de 1996.</p> | <p><b>Deplora</b> la negativa de las autoridades iraquíes de permitir el acceso a los lugares designados por la Comisión Especial, lo que constituye una clara violación de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad;</p> <p><b>Exige</b> que el Irak coopere plenamente con la Comisión Especial y que el Gobierno de Irak permita a los equipos de inspección el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar.</p>                    |

Fuente: Real Instituto Elcano (2003)

**Cuadro Nro. 3**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Resolución 1115</b></p> <p>21 de Junio de 1997</p>   | <p><b>Condena</b> la reiterada negativa de las autoridades iraquíes de permitir el acceso a los lugares designados por la Comisión, lo que constituye una violación de anteriores resoluciones;</p> <p><b>Exige</b> de Irak la cooperación plena con la Comisión Especial y el <b>acceso inmediato, incondicional e irrestricto</b> a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que se deseara inspeccionar así como la comunicación con todos los funcionarios y personas bajo autoridad del gobierno iraquí que se deseara entrevistar.</p>   |
| <p><b>Resolución 1134</b></p> <p>23 de Octubre de 1997</p> | <p><b>Condena</b> la reiterada negativa de los gobiernos de Irak de permitir el acceso a ciertos lugares y las medidas que ponen en peligro la seguridad del personal de la Comisión, el retiro y destrucción de documentos y la restricción de la libertad de circulación de su personal;</p> <p><b>Decide</b> que la negativa a cooperar constituye una violación flagrante de anteriores resoluciones;</p> <p><b>Exige</b> que Irak <b>coopere plenamente</b> con la Comisión Especial;</p> <p><b>Exige</b> que Irak permita <b>sin demora el acceso inmediato, incondicional e irrestricto</b> de los equipos de inspección de la Comisión Especial a todos los sectores, instalaciones, equipos, registros y medios de transporte que se desee inspeccionar, así como los funcionarios y otras personas que se desee entrevistar;</p> <p><b>Reitera su exigencia</b> de que Irak permita que la Comisión Especial y sus equipos realicen vuelos en todo el territorio iraquí incluidos los de inspección, vigilancia, relevo aéreo, transporte y logística, sin interferencia de ninguna clase;</p> <p><b>Decide no llevar</b> a cabo hasta abril de 1998 los exámenes previstos en la resolución 687(1991) necesarios para determinar el levantamiento o reducción de las sanciones establecidas al gobierno de Irak.</p> |

Fuente: Real Instituto Elcano (2003)

**Cuadro Nro. 4**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Resolución 1137</b></p> <p>12 de Noviembre de 1997</p> | <p><b>Condena</b> las continuas violaciones de Irak a sus obligaciones y considera inaceptable su decisión del 29 de Octubre de 1997 de tratar de imponer condiciones a su cooperación con la Comisión;</p> <p><b>Exige</b> que el Gobierno de Irak deje sin efecto inmediatamente su decisión del 29 de Octubre de 1997 y que <b>coopere plena, inmediatamente y sin condiciones ni restricciones</b> con la Comisión Especial;</p> <p><b>Decide</b> que los exámenes necesarios para poder levantar las sanciones sólo se reanudarán en la medida que Irak cumpla con lo establecido en la resolución.</p> |
| <p><b>Resolución 1154</b></p> <p>2 de Marzo de 1998</p>      | <p><b>Adopta</b> el memorando de entendimiento del 23 de Febrero de 1998 firmado por autoridades iraquíes y el Secretario General de Naciones Unidas;</p> <p><b>Subraya</b> que tal y como se reitera en el memorando es necesario que el Gobierno de Irak conceda a la Comisión Especial y a la OIEA el <b>acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones</b>, y que toda violación de las resoluciones pertinentes tendría grave consecuencias para Irak.</p>  |
| <p><b>Resolución 1194</b></p> <p>9 de Septiembre de 1998</p> | <p><b>Condena</b> la decisión iraquí del 5 de agosto de 1998 de suspender la cooperación con la Comisión Especial y la OIEA;</p> <p><b>Exige</b> a Irak que deje sin efecto la mencionada decisión y que coopere plenamente con la Comisión Especial y la OIEA;</p> <p><b>Decide</b> no realizar los exámenes previstos necesarios para analizar la duración de las sanciones, hasta tanto la Comisión Especial y la OIEA hayan podido realizar las todas actividades establecidas en sus mandatos.</p>  |

Fuente: Real Instituto Elcano (2003)

**Cuadro Nro. 5**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Resolución 1205</b></p> <p>5 de Noviembre de 1998</p>   | <p><b>Condena</b> la decisión de Irak del 31 de octubre de 1998 de finalizar la cooperación con la Comisión Especial;</p> <p><b>Exige</b> que Irak deje sin efecto inmediata e incondicionalmente la decisión de suspender la cooperación con la Comisión y con la OIEA y que coopere inmediata, completa e incondicional con estos organismos.</p>   |
| <p><b>Resolución 1284</b></p> <p>17 de Diciembre de 1999.</p> | <p><b>Decide</b> establecer la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC) en sustitución de la Comisión Especial.</p> <p><b>Decide</b> que la UNMOVIC asuma las funciones de verificación del cumplimiento de Irak de las obligaciones establecidas en las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y que establezca y ponga en funcionamiento un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes para ejecutar el plan de la resolución 715</p> <p><b>Reafirma</b> la función del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de asistir y cooperar con la UNMOVIC;</p> <p><b>Reafirma</b> sus anteriores resoluciones y decide que Irak deberá permitir que UNMOVIC tenga acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, así como a todos los funcionarios y otras personas que lo que se desee entrevistar;</p> <p><b>Manifiesta</b> su intención que una vez se haya informado que Irak ha cooperado plenamente con UNMOVIC y OIEA durante un plazo de 120 días a partir de la fecha en que el Consejo haya sido informado por estos organismos de que está plenamente en funcionamiento el sistema reforzado de supervisión y verificación permanentes, de suspender durante un periodo de 120 días prorrogables por el Consejo ciertas prohibiciones y sanciones a Irak.</p> |

Fuente: Real Instituto Elcano (2003)

## Cuadro Nro. 6

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Resolución 1441</b></p> <p>8 de Noviembre de 2002</p> | <p><b>Reconociendo</b> la amenaza que representa para la paz y seguridad mundial el incumplimiento por parte de Irak de las resoluciones del Consejo sobre la proliferación de armas de destrucción masiva y misiles de gran alcance,</p> <p><b>Decide</b> conceder a Irak una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme y decide instaurar un régimen de inspección reforzado.</p> <p><b>Decide</b> que el Gobierno de Irak deberá proporcionar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución, una declaración exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, y misiles balísticos. Las falsedades u omisiones en las declaraciones presentadas por Irak y el hecho de que deje en cualquier momento de cumplir la presente resolución y de cooperar constituirán una nueva violación grave.</p> <p><b>Decide</b> que Irak deberá proporcionar a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar. Pide a la UNMOVIC y al OIEA que reanuden las inspecciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la presente resolución y que le pongan al corriente dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha.</p> <p><b>Decide</b> que la presente resolución tenga fuerza obligatoria para Irak.</p> |
|---|---|

Fuente: Real Instituto Elcano (2003)

## **2.2.4 INVASIÓN DE IRAK**

Hay una historia previa a la invasión de Irak. Una consecución de hechos que supuestamente justificarían la ocupación de este país, que sumado a la pseudo figura jurídica del “ataque preventivo”, difundido y promovido por la administración de Bush, le intentaron dar una forma legal a la guerra de Irak en el 2003. Nos referimos a los atentados del 11 de septiembre del 2001.

### **a) HECHOS CRUCIALES QUE ANTECEDIERON**

Los ataques a las Torres Gemelas de Nueva York, y al Pentágono, se suscitaron el 11 de Septiembre del 2001, y fueron perpetrados por Musulmanes suicidas, quienes secuestraron cuatro aviones comerciales estadounidenses y los utilizaron luego para impactar a estas edificaciones, destruyendo en su totalidad a las Torres Gemelas, causando la muerte de 3000 personas e hiriendo a otras 6000 (El País, 2018). Y en cuanto al Pentágono, también dejó como saldo muertos y heridos. Hubo zozobra y pánico en todo Estados Unidos, el nivel de inseguridad era tal, que es probable que ningún estadounidense se sentía a salvo; y a su vez, el mundo quedó impactado y entristecido por lo que acontecía, y es que nadie lo esperaba.

Como era de esperarse, George Bush, presidente de EE.UU. de ese entonces, de acuerdo a el periódico El Tiempo (2004) citado en Valderrama (2004) “Al ver vulnerada la seguridad Nacional de los Estados Unidos de América calificó los ataques como «actos de guerra» y prometió castigar a los responsables y a los gobiernos que colabores con ellos”(p. 121).

Pero para emprender la nueva política estadounidense se debía responsabilizar a alguien, y justamente sin tener pruebas fehacientes se responsabilizó al terrorista saudí Bin Laden como el promotor de la organización de aquella operación (Valderrama, 2004).

Definitivamente el atentado del 11 de setiembre, constituyó para los Estados Unidos un golpe muy duro, este despreciable acto dejó ver una parte de vulnerabilidad de la superpotencia, en cuanto a su sistema de seguridad nacional y prevención, y es por ello que debía recuperarse rápidamente; y para ello la administración de Bush, de forma inmediata, emprendió una política exterior que desde sus inicios fue enfática en la lucha contra el terrorismo (...) esta lucha tenía que ver con una serie de estrategias que demostrarían su supremacía a nivel mundial. Y al mismo tiempo llevar a cabo un conjunto de objetivos a nivel económico-militar (Valderrama, 2004). Es decir, que no solamente EEUU buscaba hacer pagar a los responsables por este horrendo acto, sino también, que en una suerte de oportunismo, cumplir con ciertos planes geopolíticos pendientes en Oriente Medio.

## **b) RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: Nros. 1368 Y 1373**

Estas resoluciones emitidas por el CS tratan Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. Y es una respuesta clara al siniestro episodio del 11 de septiembre. Veamos de manera resumida cada resolución (para tener claro la posición de la ONU):

En la Resolución 1368, celebrada el 12 de septiembre del 2001, el Consejo de Seguridad no se hizo esperar para pronunciarse respecto a los atentados en EEUU. En dicho documento, el Consejo condena de manera enérgica los actos criminales perpetrados un día antes; exhorta a los miembros de la ONU a que cooperen con prontitud para someter a los perpetradores de estos actos a la acción de la justicia, así como también a los organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas (Naciones Unidas, 2001).

A su vez hace una exhortación a todos los Estados partes a hacer todo lo posible para prevenir y reprimir los actos terroristas, y manifiesta también la plena voluntad para disponer de los medios necesarios para hacer frente a los referidos atentados, que suponemos que también se refería al uso de la fuerza en última instancia, y la voluntad de combatir al terrorismo, con apego siempre de la Carta de las Naciones Unidas. Apreciamos entonces la declaración de apoyo del Consejo a los EEUU, siempre manteniendo el perfil institucional, el Consejo insta a los Estados partes a hacer frente al terrorismo, contextualizando el documento en lo suscitado un día antes.

En esa misma línea, la Resolución 1373 establece un conjunto de medidas para hacer frente al terrorismo, instando a todos los Estados partes a cumplir y ejecutar estas disposiciones. Estas medidas van desde la tipificación como delito a la “provisión o recaudación internacionales” de fondos que se utilicen para ejecutar actos de terrorismo; medidas relativas a prevenir la comisión de actos de terrorismo; el impedimento de brindar asilo o refugio a personas que estén implicadas en estos actos; entre otras medidas.

Asimismo establece un comité especializado con el objeto de verificar y constatar la aplicación de esta resolución; y, exhorta a los Estados Partes a que informen al referido Comité todas las medidas que hayan adoptado para aplicar la resolución mencionada.

Decimos entonces, que la posición del Consejo de seguridad fue la de respaldar y expresar el apoyo a los EEUU ante el trágico contexto en que pasaba. Sin embargo, el Consejo proponía actuar en contra del terrorismo, de manera colectiva y consensuada por parte de todos los Estados parte de la ONU, liderando esta proyección; pero en ninguna línea avala algún tipo de unilateralismo o práctica en contra de la CNU.

Tras atribuirle a Bin Laden los atentados del 11 de septiembre, el gobierno estadounidense le exigió a Afganistán la entrega de Bin Laden. Acto seguido, el Mula Omar, reunió a la Shura, que es el Consejo de Sabios islámicos en Afganistán, y a falta de pruebas decidieron no perseguir a Osama Bin Laden, Ante esta negativa, los gobiernos de EEUU y Reino Unido

emprendieron el 7 de octubre del 2002 un gran ataque aéreo, complementado por los bombardeos ejecutados desde barcos; estas operaciones terminaron con la salida del régimen Talibán y la retirada de Al Qaeda de sus bases (Valderrama, 2004). Estaba claro entonces, que sin importar los parámetros del Derecho Internacional, EEUU y Reino Unido estaban decididos a poner en marcha sus planes y estrategias de manera drástica y radical.

En los primeros meses del 2002, hubo varias declaraciones de George W. Bush acusando a Irak conjuntamente con Corea del Norte e Irán, como países desafiantes y peligrosos para la paz y seguridad global, denominándolos como parte de un “eje del mal”, y que de ser necesario, Estados Unidos estaba dispuesto a usar todo su poderío para poner fin al régimen de Saddam Hussein. Y es que Bush siempre había dejado bien claro en sus discursos y entrevistas su deseo de derrocar a Sadam (El País, 2002).

Y es así que en septiembre del 2002, George W. Bush hizo público “La nueva estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos”. Mediante el documento mencionado, el gobierno norteamericano se auto delega la facultad de poder emprender ataques preventivos contra otros Estados del mundo, actuando de acuerdo a sus intereses, al margen de las organizaciones internacionales; y a su vez resalta el poderío de su ventaja militar respecto de los demás países y manifiesta la voluntad extensa para promover su modelo capitalista al resto de las naciones del mundo (El País, 2002).

Así también, en dicho documento se mencionan a “estados deshonestos y terroristas”, dentro de los cuales se menciona a Irak dentro del contexto de la narrativa, y claramente este país estaba dentro de los objetivos que se mencionan alrededor de todo el documento. Es muy resaltante el tono enérgico y autoritativo de la misma, en donde la Casa Blanca se autoproclama como el único estado que debe sobresalir y decidir qué país u organización es considerada buena o mala, y de ser el segundo caso, debería ser disuadida y reducida; sin importar de manera central la autoridad del Consejo de Seguridad, ni tampoco las organizaciones internacionales.

Y es que la ONU, desde la óptica de este documento, solo sería tomada en cuenta de manera asistencialista y secundaria, cuando en la realidad es todo lo contrario de acuerdo al Derecho Internacional. Veamos un párrafo sobre este aspecto, que trata del caso Afganistán: “Mientras perseguimos a los terroristas en Afganistán, continuaremos trabajando con organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otros países para brindar la asistencia humanitaria, política, económica y de seguridad necesaria para reconstruir Afganistán (...)” (The White House, 2002).



En esta nueva faceta que emprendía la administración de Bush, cargando el peso del rol de policía del mundo que se había autoproclamado, resaltaba la unilateralidad de sus acciones y la poca observancia del derecho internacional en sus acciones. Es así que haciendo uso de sus mejores recursos, George Bush autorizó a la CIA, mediante la firma de una orden, a organizar y ejecutar un programa confidencial, con el objeto de derrocar al régimen de Hussein; donde se incluía también la utilización de fuerzas letales (El País, 2002).

### **c) LUZ VERDE DEL CONGRESO ESTADOUNIDENSE PARA LA INVASIÓN**

El apoyo de los señores congresistas, republicanos y demócratas, fueron decisivos para ejecutar los planes que tenía Bush en Irak. Este congreso aprobó la resolución de fecha 11 de octubre de 2002, que autorizaba al presidente estadounidense a enviar tropas a Irak, con la finalidad de defenderse ante la constante amenaza que representaba Irak para Estados Unidos, y asimismo entre los argumentos , el de defender la seguridad nacional de ese país, y apoyados en la doctrina del “ataque preventivo”. Supuestamente, esta resolución sería puesta en ejecución si es que los intentos diplomáticos fracasaran, es decir, si no se llegaba a nada por intermedio del accionar de la ONU, de ser así, entonces Bush estaba determinado a invadir este país.

### **d) RESOLUCIÓN 1441**

El 8 de noviembre del 2002, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1441, con el objeto de reanudar las inspecciones en Irak por parte de la UNMOVIC y la OIEA. A cargo de estas inspecciones estarían los señores Hans Blix y Mohamed El Baradei, siendo el primero el Presidente ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, verificación e Inspección; y el segundo, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (NNUU, 2002).

Pocos días después Irak termina aceptando la resolución en mención, abriendo las puertas a los inspectores de UNMOVIC; y es así que el 30 de noviembre del mismo año un equipo internacional, convocado por la ONU, especializado en armas nucleares, químicas y biológicas fue hasta Irak en busca del supuesto arsenal con el que, de acuerdo a la versión de EE.UU., Saddam amenazaba al mundo (Valderrama, 2003).

De acuerdo al informe presentado por el Consejo de Seguridad (2003) citado en Valderrama (2003) “Hans Blix concluyó que aquello no eran pruebas contundentes contra Irak y reclamó más tiempo para completar su trabajo (p. 114). Asimismo Woodward (2004) “señala que hubo una falta de colaboración por parte del régimen Iraquí; y a su vez Mohamed El Baredei declaró que no habían encontrado pruebas de que Irak haya reanudado su programa de armamento nuclear desde que fue suprimido en la década de los noventa” (Valderrama, 2003, p. 114).

### **e) “EL TRÍO DE LAS AZORES”**

De este modo se nombró a los tres personajes que se reunieron en las islas de las azores (aunque en realidad fueron 4, incluyendo al entonces primer ministro portugués, José Manuel Durao Barroso), días antes de la ocupación militar en Irak, en donde públicamente estos mandatarios demostraban entusiasmo y una determinada posición respecto al posible ataque bélico al país Iraquí.

El 16 de marzo del 2003, (...) se celebró en el archipiélago atlántico de las Azores la fatídica reunión que acabaría precipitando la invasión angloestadounidense de Irak, con las dramáticas consecuencias conocidas en Oriente Próximo. Los máximos mandatarios de EEUU (George W. Bush), Reino Unido (Tony Blair) y España (José María Aznar) quisieron presentar al mundo la llamada cumbre de las Azores como la última oportunidad diplomática para evitar la guerra en Irak. Allí se adoptó la decisión de lanzar un ultimátum de 24 horas al régimen del presidente Sadam Husein para su completo desarme, argumentando la supuesta existencia de armas químicas (...). (El Periódico, 2016)

Esta declaración de guerra de forma pública y abierta en pleno siglo XXI, tuvo el supuesto argumento de que el régimen de Saddam Hussein estaba gestando armas de destrucción masiva y representaba una gran amenaza para la paz global. Debemos aclarar, en este punto, que ésta tesis sostenida por George Bush y Tony Blair se basaban principalmente en la supuesta información de inteligencia de sus respectivos gobiernos, y no en los informes previos de los organismos especializados de la ONU (como en la UNSCOM y UNMOVIC).

Cabe puntualizar que ni la población española, ni los propios británicos estaban de acuerdo con la posición de sus mandatarios. Por ejemplo, “según encuestas, un 59 por cien de los británicos cree que Tony Blair mintió sobre la amenaza que representaba Irak para su país y otro cincuenta por cien considera que debe dirimir” (González, 2003, p. 125). Además de que un gran sector de los ciudadanos españoles estaba en contra de la posición de Aznar; lo que nos indica que estos mandatarios no contaban con el respaldo de su propia gente.

Después de ello, ya todos conocemos la respuesta de Saddam ante este ultimátum. Pero lo que no estaba dentro de los planes del Mandatario Iraquí, era el desenlace después del 9 de abril, fecha en que se consumó el ataque a ese país, y el ejército Angloamericano tomó Bagdad, empezando una nueva faceta para ese país.

### **f) LA CAÍDA DE BAGDAD**

La operación “Libertad para Irak” , fue el nombre con el que se le denominó a la guerra de Irak, que comenzó sus campañas por tierra el 20 de marzo, y culminó con la toma de Bagdad, capital de Irak, el 9 de abril de 2003. En este enfrentamiento bélico, como ya lo había anticipado días antes George Bush en la reunión de las Islas de las Azores, estuvo integrado

por una coalición de países, llamados por Bush como la “Coalition of the Willing” o “Coalición de los Dispuestos”, liderados por las fuerzas Británicas y Estadounidenses.

Cabe puntualizar, que esta acción militar, nunca tuvo la autorización por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; a pesar de que el Consejo había emitido meses antes la Resolución 1441, que advertía a Irak de que cesara su renuencia ante las inspecciones de desarme, sin embargo, no autorizaba a una invasión u ocupación militar, a ninguna coalición de países, es decir, que la Coalición de los dispuestos actuaron a cuenta propia.

Siguiendo la línea descripción de la operación Libertad para Irak, se podría decir que fue uno de los mayores despliegues de fuerzas especiales de élite, contando con una red de comunicaciones extremadamente eficaz, dándole una ventaja a las fuerzas de la Coalición.

Otra de las características de esta operación es que las campañas implicaban las fuerzas por aire y tierra de manera simultánea, sumado a la información en tiempo real que recibían de inteligencia, dieron la enorme ventaja sobre la resistencia iraquí, y es que la coalición debía de cumplir los objetivos principales: de llegar lo antes posible a Bagdad para poder aplastar al régimen de Saddam Hussein; y el de conservar los pozos petrolíferos. Respecto al segundo, a lo largo de todas las campañas, fue una prioridad superior, de tal modo que la estrategia seguida, fue tal, que aseguraron los principales pozos petroleros de Basora, Kirkuk, entre otros (HC, 2004)

Si bien es cierto, que se acusaba al régimen Iraquí de poseer armas de destrucción en masa, no obstante, los últimos informes de Hans Blix dilucidaban de que no habían indicios de estas armas de ADM, curiosamente, John Altman (comandante, 1ª brigada 3ª división infantería) declaró que no creía que Irak tendría ADM. (HC, 2004)

La Coalición tuvo complicaciones en Naziriya, Basora y Zubair. A pesar de ello la coalición tenía el objetivo bien claro: avanzar hasta Bagdad, sin retroceso, usando la mayor fuerza posible. Es así, como se llevaron ataques con munición de precisión desde el aire en zonas urbanas. (HC, 2004)

Fue aproximadamente casi 3 semanas que demoró las fuerzas de la Coalición en llegar a Bagdad y tomar la capital, hubo cierto recibimiento de iraquíes que celebraron la ocupación a su país. Sin embargo, este panorama se volvería muy conflictivo con el pasar del tiempo.

## **2.3 SUBCAPÍTULO II: SOBRE LA ONU**

Durante la Segunda Guerra Mundial, y posteriormente a ella, los aliados expresaron en repetidas ocasiones su deseo de crear un organismo internacional eficaz. La primera de estas expresiones fue la Declaración Interaliada que fue seguida por la Carta del Atlántico en el año de 1941. Cabe asimismo destacar la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, y las Conferencias de Moscú, Teherán, Dumbarton Oaks y Yalta (...) El 26 de junio de 1945 en San Francisco, al concluir la Conferencia de las Naciones Unidas se suscribe la Carta de las Naciones Unidas por 51 Estados, entrando en vigor el 24 de Octubre del mismo año, fecha en que se celebra el día de las Naciones Unidas. (Solari, 2011, p. 96 - 97)

En un principio la Carta de las Naciones Unidas fue ratificada por 51 Estados, denominados como los Estados fundadores; representando en ese entonces a solamente una parte de naciones del mundo; sin embargo debido a la coyuntura internacional, y a lo que se planteaba en la Carta, es que la Organización logró captar la atención de casi todos los Estados del hemisferio, contando en la actualidad con 193 miembros.

Actualmente las Naciones Unidas tiene varias sedes alrededor del mundo; pero la principal está en Nueva York. Como se sabe la ONU en su estructura organizacional cuenta con 6 órganos principales, órganos especializados, programas destinados al desarrollo social, fondos y muchas otras entidades. Estos desempeñan importantes funciones.

Si bien es cierto que las Naciones Unidas cumple un rol político internacional de poner paños fríos cuando se suscitan conflictos o tensiones en las relaciones internacionales de Estados; pero también anualmente los Estados miembros se reúnen para debatir y tocar temas relativos al Desarrollo socio-económico, derechos humanos y otros temas importantes para el mundo.

### **2.3.1 ANTECEDENTES DE LA ONU**

La Corte Permanente de Arbitraje, es el organismo de alcance mundial, que de acuerdo a sus fines, se asemeja mucho de alguna parte con los fines de la ONU: el solucionar pacíficamente las controversias entre los Estados. Sin embargo, la Primera gran guerra de 1914- 1918, posicionó al mundo en una situación de crisis global, no solamente por las decenas de millones de muertes, sino también porque nos mostraba una parte de la propia naturaleza de la humanidad, de la naturaleza de los Estados de aquel entonces; es ahí entonces donde surge la Sociedad de Naciones.

El tratado de Versalles se constituyó como instrumento de Derecho internacional, cuya intención en un principio era de alcanzar universalidad, aunque no lo consiguió, la seguridad

global a través de la cooperación internacional, y otros propósitos y principios contenidos en el referido instrumento. Del mismo modo, se establecía una especie de castigo para los países perdedores, como Alemania por ejemplo, generando resentimiento en este país, y, prácticamente, cediendo abiertamente beneficios a los Estados ganadores. Sabemos que siempre al final de una guerra hay una parte vencedora y otra derrotada, pero desde la partida, la Liga de Naciones cometió ese error. No fue hasta el 1 de setiembre de 1936 que se demostró ello, y lo que sigue de la historia ya lo conocemos: más de 50 millones de muertos, una masacre total a ciertas poblaciones, desastre ambiental, cambios territoriales en Europa, surgimiento de nuevas potencias y una bomba atómica que mató a muchísimos inocentes.

El 18 de abril de 1946 en el Palacio de las Naciones de Ginebra, se reunió por última vez la Liga de las Naciones; dentro de los presentes estaba Edgar Algernon Robert Cecil, autor del proyecto final de la creación de la Sociedad de Naciones (SDN) juntamente con el coronel House, quien estuvo como ponente, haciendo un recuento de la labor de la organización, expresando apenadamente en su discurso el fenecimiento de la SDN y dando la bienvenida a las Naciones Unidas (Pereira, 1993).

Es así como había fenecido la Sociedad de Naciones, de manera definitiva y oficialmente, y para ser realistas, dicha organización ya andaba moribunda desde antes de 1946, con un inoperante e ineficiente poder para hacer frente a los conflictos, y como también al ser incapaz de actuar y consensuar fuerzas para evitar el horror de la segunda guerra mundial; y es que el mundo necesitaba un organismo con un criterio de consenso y convocatoria universal, con propósitos orientados no solamente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, sino también en la igualdad de derechos entre los Estados, el respeto por la libre determinación, el expreso respeto por principios que en el tratado de Versalles no estaban contenidos, y para ello, todos o casi todos los Estados del mundo depositaron su confianza en este nuevo gran organismo internacional, la ONU.

### **2.3.2 CREACIÓN DE LA ONU**

Pero a su vez la ONU, desde su génesis en 1942, tuvo una facción distinta a la que observamos en la CNU, tiene en su ADN un rasgo bélico, un componente que desde sus orígenes se constituyó como motor, como fuente de creación, un propósito que era el de agruparse para hacer frente bélicamente al eje Berlín-Tokio-Roma. Es así como 26 naciones aprobaron la «Declaración de las Naciones Unidas», en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje (Naciones Unidas, 2017).

La estructura interna de las Naciones Unidas, su lineamiento para actuar en el espectro internacional, conjuntamente con sus objetivos fueron aspectos que se fueron diseñando primigeniamente en la Carta del Atlántico, hasta la conferencia de Yalta; es así que Roosevelt consideraba a esta nueva organización como el único instrumento capaz de evitar una conflagración como la que había acontecido en el mundo. Mientras se daba el desarrollo de este proceso surgieron cuestiones que se convertirían en significativos para el

funcionamiento de las Naciones Unidas, tal como la necesidad del establecimiento de un organismo que mediante la fuerza garantice la paz (Pereira, 1993).

Claro está que debido al contexto mundial, se puede argumentar que se trataba de buscar cómo hacerle frente a aquel grupo de países. Es así como “el nombre de la Organización se adoptó en homenaje a Roosevelt, quien fue el que lo sugirió y tal vez el más importante promotor de la creación de la organización...” (Solari, 2011, p. 96).

Posteriormente en 1945, tras la suscripción de 51 Estados de la Carta, las Naciones Unidas adopta una nueva perspectiva y un mejorado enfoque como organismo internacional, teniendo como propósito y finalidad principal el ser garante de la paz y seguridad mundial, así como también el desarrollo de los pueblos del mundo y otros principios y propósitos contenidos en este tratado; y que a comparación de la fenecida Sociedad de las Naciones, la ONU logró consensuar a muchos más países del mundo, demostrando un notorio liderazgo.

Es así que todos los 24 de Octubre de cada año se celebra el día de las Naciones Unidas, ya que en esa fecha, en el año de 1945, la Organización empezó a funcionar oficialmente, una vez que la Carta fuera ratificada por China, Francia, Estados Unidos, la Unión Soviética, Reino Unido y casi todos los demás signatarios. Si se va a tratar sobre la ONU, es necesario entonces subrayar la importancia de la Carta de la ONU, como fuente y cimiento de esta organización, es por ello en el siguiente segmento lo veremos.

### **2.3.3 SOBRE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

La Carta es el instrumento fundacional de las Naciones Unidas, en donde están codificados los principios que van a regir las relaciones internacionales, así como también prevé derechos y obligaciones de los países que son parte de la Organización e instaura los Órganos principales con sus respectivos roles y procedimientos (Naciones Unidas, 2012).

Estructuralmente la Carta está conformada por XIX Capítulos, y 111 artículos; para lo cual en la presente investigación corresponderá analizar: el Cap. I, relativo a los propósitos y principios de las Naciones Unidas; los Cap. III al VII, que establecen funciones y poderes de los dos órganos principales de la Organización en materia de seguridad internacional como el Consejo de Seguridad, y de forma supletoria la asamblea general; el Capítulo VIII que trata sobre Acuerdos Regionales; y por último el Cap. XVI, concerniente a disposiciones de la naturaleza del presente tratado así como su carácter imperativo por excelencia.

Debemos resaltar el preámbulo de la Carta, que contiene el espíritu de este instrumento, la voluntad universal de los miembros para formar este organismo internacional con propósitos y fines comunes, el ideal para rechazar la guerra como primera opción de solución de conflictos, la reafirmación de los derechos fundamentales, la búsqueda de la

justicia y la paz global, son algunos de las directrices del preámbulo que veremos a continuación:

“Preámbulo

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
- a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

- a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
- a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
- a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS  
DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

(...)”

### **2.3.4 PRINCIPALES ÓRGANOS**

La Carta prevé 6 órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General. Además también 15 organismos especializados como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la UNESCO, y otras entidades.

En cierta forma la ONU en su organización posee cierta similitud en la estructura de un Estado: El Consejo de Seguridad que representaría al poder ejecutivo; la Asamblea General que hace de legislativo, y la corte Internacional de Justicia, que representaría un máximo organismo judicial internacional, y además también de la Secretaría General que vendría a ser el aparato administrativo (Solari, 2011).

Por motivos de alinear nuestro trabajo a un coherente y preciso análisis, abordaremos solamente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, con el objeto de comprender los aspectos importantes de estos dos órganos.

#### **A) ASAMBLEA GENERAL**

La asamblea General es uno de los 6 principales órganos de las Naciones Unidas, y todo lo concerniente a su composición, funciones, poderes y otros aspectos importantes están previstas en el Cap. IV de la Carta. De acuerdo al art. 9 está integrada por todos los Estados que son parte de la organización.

En cuanto a sus funciones y poderes, los podemos encontrar a partir del art. 10 del mencionado instrumento, y podemos afirmar que estos son trascendentes, desde la capacidad de discutir cualesquier asuntos dentro del alcance de la Carta, hasta la facultad para hacer recomendaciones al CS para afrontar situaciones que puedan resquebrajar la paz y la seguridad internacionales.

Cabe precisar en este punto que existe una resolución emitida en noviembre de 1950 por la Asamblea denominada Unión Pro Paz, en donde se faculta a este Órgano a tomar acciones en caso se suscite alguna circunstancia que ponga en peligro a la paz o seguridad internacional, o algún acto de agresión, y que el CS no haya decidido tomar medidas por falta de unanimidad en el seno de sus miembros permanentes; entonces ante ello opera esta prerrogativa de la Asamblea General, en donde podría recomendar a los Estados Miembros a adoptar medidas colectivas, y todo lo que sea necesario, dentro del marco del Derecho Internacional, para restablecer la paz y la seguridad internacionales (Naciones Unidas, 2012).

Es por ello, que si se pensaba que la responsabilidad de la cautela por el mantenimiento de la paz global, absolutamente recaía solo en el consejo de seguridad, pues no. En ese mismo sentido, el art. 14 faculta a la Asamblea General para que pueda hacer recomendaciones de medidas para el arreglo pacífico de cualquier controversia, tomando como criterio la defensa del bienestar general o las relaciones amistosas entre Estados, a no ser que el Consejo de



Seguridad ya esté tratando dicho asunto tal como lo prevé el art 14 de la Carta. Este artículo es importante. Importante porque a comparación de la resolución mencionada en el párrafo precedente su cumplimiento es obligatorio por estar contenida en la Carta de las Naciones Unidas, y también porque superpone a la Asamblea General como garante de la paz global ¿cómo? Supongamos que dentro del seno del Consejo de Seguridad no se quiera debatir sobre alguna circunstancia que ponga en peligro la paz global, o tal vez algún caso que evidencie que algún Estado esté siendo violentado, y que dentro de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad haya habido veto en el voto, como en muchas oportunidades lo hubo, debido a que algunos de los países de este bloque tenga intereses de por medio, entonces ante ello la Carta a nombre de los 193 países miembro de la ONU, le confieren a la Asamblea General la facultad para actúe en pro del bienestar general, liderando el camino hacia la forma más pacífica de arreglo de conflictos, y no solo en estos casos, sino también en aquellos resultantes de una violación de los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Dentro de las funciones de la Asamblea también están el de examinar y aprobar el presupuesto de la ONU; nombrar a recomendación del Consejo de Seguridad al Secretario General; elegir a los miembros no permanentes de Consejo; y tiene también la capacidad de tomar medidas en los casos en que haya amenaza de la paz (Pereira, 1993).

## **VOTACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Todos los Estados Miembros tienen un voto. Para la adopción de la Asamblea General, en resumen se toman 2 criterios, el primero es que se adoptan por el voto de una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes cuando se trate de cuestiones importantes contemplados en el art. 18º de la Carta; y para las demás cuestiones se votan por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

De acuerdo al art. 20, habrán sesiones ordinarias y extraordinarias; en las primera Asamblea se reunirá anualmente; y en las últimas el Secretario General, en los casos que se amerite, las convocará a solicitud del CS, o cuando la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas lo soliciten.

## **B) CONSEJO DE SEGURIDAD**

Es el brazo duro de las Naciones Unidas, capaz de establecer directrices y principios para la resolución de conflictos, así como también el de hacerlas cumplir coercitivamente, a través del uso de la fuerza bélica. Sobre sus hombros recae la enorme responsabilidad de ser el garante supremo de la paz y seguridad global, y para ello, los 193 Estados miembros le han conferido tal autoridad. Y para tal fin el Consejo de Seguridad cuenta con la ayuda del Comité de Estado Mayor, que es el ente que asesora y asiste al Consejo en los temas que tiene que ver con las necesidades militares para hacer cumplir sus propósitos fundamentales – En caso que lo requiera.

Este órgano está ideado para que funcione continuamente en el tiempo- espacio, así fuera en la misma sede de la ONU, como también fuera de ella, tal es así, que cada representante de todos los miembros del Consejo estarán en todo momento en la sede de la Organización. Es decir, la labor es a tiempo completo.

El Consejo ha adquirido protagonismo como órgano deliberativo, debido a sus resoluciones, y aunque para algunos no ha sido tan eficiente, ha logrado resolver y hacer cumplir sus disposiciones en innumerables situaciones.

## **MIEMBROS**

De acuerdo a lo previsto por el artículo 23º de la Carta, está compuesta por 15 miembros de las Naciones Unidas, de los cuales 5 de estos se constituyen como miembros permanentes y 10 como no permanentes. Los 10 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad son elegidos por un periodo de 2 años, mientras que los 5 miembros permanentes son inamovibles, este bloque de 5 países está integrado por: República de China, Francia, La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (sustituido actualmente por Rusia desde 1991), el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Estados Unidos.

## **FUNCIONES Y PODERES**

En cuanto a sus funciones, cabe precisar que en todo momento estará acorde con los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas. Ahora, toda decisión que adopte el Consejo posee como carácter distintivo en la obligatoriedad que tienen todos los Estados Partes de la Organización en su adopción y acatamiento (art. 25º).

Tal como lo hemos mencionado en la primera parte de esta sección, la función más importante que tiene el Consejo de Seguridad, es el de mantener la paz y la seguridad internacionales, y para ello todas las naciones que son parte de la Organización, le han conferido de manera voluntaria tal responsabilidad (art. 24º).

Asimismo, para el eficiente desempeño, el Consejo, tiene toda la libertad y prerrogativa de establecer los organismos subsidiarios que considere importante y necesario, tal es el caso en 1994 cuando el Consejo estableció el Tribunal Internacional en Relación con el caso Rwanda.

## **VOTACIÓN**

Para las decisiones del Consejo, podríamos distinguir una dualidad en la formalidad para su aprobación: PRIMERO, para las cuestiones relativas del procedimiento se necesitan que 9 miembros voten a favor, y, SEGUNDO, para las demás cuestiones, también se requieren la misma cantidad de votos, pero con la condicional de que todos los miembros permanentes voten afirmativamente. Es en este último punto donde radica la mayor crítica al Consejo de Seguridad, ya que en muchos casos los miembros permanentes han priorizado sus propias políticas en la esfera internacional que la institucionalidad de las Naciones Unidas, truncando

varios proyectos importantes en pro de la paz y seguridad internacionales; por ejemplo Rusia y China ejercieron el derecho a veto en el caso siria, en muchas ocasiones, en contra de proyectos que contenían desde codenas a las violaciones que allí se suscitaban, hasta sanciones económicas en contra de ese Estado (Coalición por la Corte Penal Internacional, 2010). Otro claro ejemplo es el de EEUU ejerciendo su derecho a veto a proyectos que condenaban a Israel.

Si bien es cierto que los poderes otorgados al Consejo para ejercer sus funciones están contemplados en los capítulos VI, VII, VIII y XII, pero para ir acorde con los objetivos de esta investigación, es menester enfocarnos en los capítulos VI y VII, que son relativos al Arreglo Pacífico de Controversias, y a la Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión.

### **2.3.5 RESPECTO AL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS**

La carta establece un orden de prelación: en primer término prevé 8 mecanismos de solución de conflictos, tales son la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, y además también brinda la libre opción de que las partes en controversia opten por cualquier otro medio pacífico.

En un primer momento el Consejo no interviene, ya que las partes en controversia de manera libre pueden buscar la mejor alternativa, sin embargo, el Consejo puede instar, recomendar e investigar si lo considera necesario. Ahora, cuando se trate de controversias de orden jurídico, esta debe estar a cargo de la Corte Internacional de Justicia para su solución. Tal como se prevé en el párrafo tercero del art. 36° de la Carta.

Hay un punto importante en el artículo 35°, que declara que todo Estado del mundo tiene la prerrogativa de poder llevar algún caso de controversia ante el consejo de seguridad, sea miembro de la ONU, o no lo sea (en este caso, dicho Estado tendría que aceptar de ante mano las obligaciones de arreglo pacífico contenidas en la Carta).

Ahora bien, si hasta aquí no se ha consolidado un adecuado y definitivo arreglo a la controversia, entonces, recién el Consejo de Seguridad, de manera directa, es quien se encargará de estimar y decidir los mecanismos que considere pertinente para la solución del conflicto.

En esta facción del Consejo de Seguridad, ante conflictos y controversias, los medios y mecanismos para llegar a solucionarlos siempre son pacíficos, tomando como criterio inicial la voluntad de las partes y su buen criterio para llegar a un buen término de arreglo, y recurriendo al sometimiento del Consejo en los casos de no concluir o no llegar a nada.

### **2.3.6 RESPECTO A LA ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN.**

El capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas constituye una sección clave en este tratado, básicamente porque establece los alcances, prerrogativas y la forma de actuar del Consejo de Seguridad ante casos de amenazas o quebrantamientos de la paz, o, como también si es que se está ante la configuración de un acto de Agresión; cabe recordar que dentro de las finalidades que tiene las Naciones Unidas, el mantener la paz y la seguridad internacionales constituye como la principal, razón por la cual este capítulo hace directa referencia de cómo será el proceder del Consejo ante estos casos. No obstante este tema que nos incumbe analizar también de manera complementaria lo veremos más adelante en el punto 2.4.4.2 referido al tema del *Rol del Consejo de Seguridad*.

El art. 39º del capítulo en mención, otorga la prerrogativa al Consejo de Seguridad de ser el Órgano que determine si es que existe, o no, algún acto de Agresión, amenaza o quebrantamiento a la paz internacional, pero al mismo tiempo, de forma imperativa, este articulado menciona como obligación del Consejo de Seguridad a cumplir este rol.

Una vez que se haya determinado, este Órgano de las Naciones Unidas hará recomendaciones o establecerá medidas que considere necesarias. Si bien es cierto que el Consejo es un Órgano con un amplio poder coercitivo, pero al mismo tiempo, también es un Órgano político, así es que en primer término intentará por todos los medios diplomáticos negociar para restablecer la paz internacional, siguiendo los lineamientos de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Dependiendo de las circunstancias y el contexto, el Consejo de Seguridad podrá instar a los demás miembros de las Naciones Unidas, a que apliquen ciertas medidas contra un Estado (o Estados) que se muestre renuente a acatar las disposiciones del Consejo. Estas medidas pueden ser, desde una interrupción total o parcial de las relaciones económicas, hasta la ruptura de las relaciones diplomáticas con este país; todo ello contemplado en el art. 41º. Un claro ejemplo de ello se dio en el año de 1990, cuando el Consejo ante la situación entre Irak y Kuwait toma la decisión, a través de la res. 661, de imponer sanciones a Irak.

Ahora si todo lo anterior resultase inadecuado y no se hubiese conseguido restaurar la paz o mitigar algún (o algunos) acto de agresión, es en ese momento donde se deja el término medio, para pasar al empleo del uso de la fuerza, es decir, el Consejo, con la asistencia y la ayuda del Comité de Estado Mayor, ejercerá, ya sea por medio de las fuerzas terrestres, aéreas o navales, la acción necesaria a través de operaciones ejecutadas por las fuerzas nombradas en líneas precedentes, con el fin de garantizar la paz y seguridad internacional. Para tal fin, y a solicitud del Consejo, todos los miembros se comprometen a poner a disposición sus fuerzas armadas y la ayuda necesaria; pero para ello se tendrá que fijar un convenio o convenios especiales, en donde se determinará todos los detalles de las operaciones, tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 43º de la Carta.

Resaltamos el liderazgo que la Carta ordena asumir al Consejo de Seguridad. En todo momento es el Consejo quien dirige, solicita y determina qué acciones se deben tomar para asegurar la mejor forma de restaurar la paz internacional, incluyendo los casos de Actos de Agresión, claro está que hoy en día la jurisdicción de este crimen está a cargo de la Corte Penal Internacional, pero esta disposición estuvo totalmente disponible a poder hacerse cumplir y aplicarse en el año en que se suscitó la ocupación del Estado Iraquí, tema que lo veremos más adelante.

## 2.4 SUBCAPÍTULO III: SOBRE EL ACTO DE AGRESIÓN

### 2.4.1 EL ACTO DE AGRESIÓN: DEFINICIÓN DESPUÉS DE KAMPALA

La penalización del crimen de Agresión ha pasado por un largo proceso que ha demorado décadas en tomar consistencia y que su concretización se debió a la voluntad política de los Estados. Y no es para menos, ya que es considerado de acuerdo al Estatuto de Roma y por la comunidad internacional como el delito más peligroso que atenta contra la paz y seguridad internacionales. Un acto de agresión puede desencadenar un conflicto e inclusive una guerra; y eso la historia se ha encargado de demostrarnos.

En 1998, el Estatuto de Roma consideró a la Agresión dentro de los 5 crímenes internacionales más graves que puedan existir; pero la competencia por parte de la CPI para su persecución y castigo, desde un enfoque penal, quedó en suspenso hasta que los países partes de dicho estatuto llegaron a un consenso en cuanto a su definición, pero desde ya, era un gran avance para el Derecho Internacional, y justamente los detalles de este proceso lo veremos más adelante.

Hoy en el 2019, la referencia más inmediata para entender qué es la Agresión, podemos encontrarlas en la Primera Conferencia de Revisión de Kampala del 2010, en donde "...Los Estados Partes lograron un gran avance: acordaron, por consenso, la definición del crimen de agresión que marca el término de una discusión de décadas..." (Salomón, 2011, p. 33). En la referida conferencia se desarrollan una serie de enmiendas al Estatuto de Roma, entre ellas al artículo 8º, insertando un artículo 8bis, en el que hace referencia al crimen de Agresión, que entre líneas dice lo siguiente:

1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un "crimen de agresión" cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas (Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, 2010, art. 8bis).

Seguidamente de este primer párrafo le precede uno segundo, en donde complementa esta definición, señalando las características del crimen de agresión. Estas características corresponden a la transcripción del artículo 3º de la resolución 3314 de 1974, aprobada por la Asamblea General.

También podemos decir sobre esta definición, al igual que las enmiendas realizadas en Kampala se constituyeron puntos clave para la persecución penal internacional, dándole

cierto protagonismo a la Corte Penal Internacional, y es justamente que el año pasado se activó la jurisdicción para que el crimen de agresión sea perseguido y sancionado por la Corte, constituyéndose un hito histórico para el Derecho Internacional. A pesar de ello, no analizaremos, ni trataremos con profundidad este hecho importante, ya que la presente investigación tiene como objetivo principal el análisis jurídico de la invasión de Irak en el 2003, como bien se sabe que las disposiciones de Kampala no son retroactivas, entonces es pertinente para seguir una adecuada línea de análisis, tratar las bases legales internacionales aplicables hasta antes del año 2003, principalmente la Carta de las Naciones Unidas y la Resolución 3314; y a su vez observar todo el proceso de desarrollo del crimen de Agresión para comprender mejor nuestra investigación.

## **2.4.2 ANTECEDENTES DE LA AGRESIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

### **A) CONFERENCIAS DE PAZ DE LA HAYA**

Reunida en 1899, emprendida por el Zar Nicolás II. En esta conferencia hubo una muy buena participación de Estados minoritarios de Europa, algunos Estados de Asia, así como también la participación de México; lo que en esa época significó un buen avance en el espectro internacional, ya que tuvo por finalidad debatir temas concernientes a la paz y el desarme. Dentro de los aportes de la presente Conferencia tenemos a la creación de la Corte Permanente de Arbitraje, dicha Corte estaría conformada esencialmente por un número de magistrados, nombrados por los Estados que se hubieran adherido a este Convenio. En adición a esto, dicho Convenio estableció una dirección permanente, que funcionaría en la Haya, y cuyo rol sería semejante a la de una secretaría del Tribunal, en donde también se plasmó un reglamento para regir la actuación de los arbitrajes (Naciones Unidas, 2017).

Como se sabe, posteriormente en 1907 se celebró una segunda conferencia, tenía dentro de sus objetivos revisar el propio convenio y perfeccionar los mecanismos de arbitraje. Hubo muchas propuestas por parte de los Estados invitados, y es claro que para la época el IUS AD BELLUM era parte inmanente de cada Estado, y por lo tanto dichas conferencias denotaban originalidad y cuestiones innovadoras y pacifistas para el mundo.

Sin embargo, ello no bastó, y prácticamente los Estados participantes no llegaron a algo en concreto y no se pusieron de acuerdo en consensuar sus objetivos principales. De acuerdo a Ferencz (1975) citado en Salomón (2011) “en definitiva, los Estados no se encontraban preparados para someterse a una jurisdicción obligatoria ni para renunciar a su “derecho” de recurrir a la fuerza armada” (pág. 14).

## **B) POST PRIMERA GUERRA MUNDIAL: TRATADO DE VERSALLES, SOCIEDAD DE NACIONES**

Antes de continuar con el tratado de Versalles, queremos ver lo que significó la primera guerra mundial, de forma resumida, pero importante a la vez; ya que a partir de su culminación es en donde los Estados del mundo toman una decisión histórica: el proscribir el Ius Ad Bellum como primera opción para la solución de conflictos. Veamos entonces una breve reseña sobre lo que fue la primera guerra mundial a modo de ilustrarnos:

La I Guerra Mundial (1914-1918) fue el resultado de una serie de diferencias entre los dos grandes bloques de poder, surgidos del sistema aliancista europeo a finales del siglo XIX: los imperios centrales, Alemania y Austria – Hungría y las potencias aliadas, Gran Bretaña, Francia y Rusia. La mayoría de las restantes naciones europeas entraron también en guerra.

Europa se convirtió en escenario de sangrientos choques. En el oeste, el frente quedó bloqueado en una tremenda guerra de trincheras. Flandes, sometida al fuego constante de una artillería, quedó devastada. En el frente oriental se produjo un mayor movimiento: los alemanes, técnicamente superiores, penetraron en Rusia. Hubo grandes batallas navales, sobre todo en el mar del Norte y en los Balcanes.

El bloqueo naval al que Gran Bretaña sometió a Alemania obtuvo como respuesta la guerra submarina, lo que sirvió de excusa a los Estados Unidos para entrar en el conflicto, hecho decisivo para la victoria aliada. En total, se estima que pertenecieron diez millones de soldados. (Almendros, et al., 1995, p. 1968)

Sabemos perfectamente que esta primera gran guerra empezó con una serie de actos de agresión, tanto de ambos bloques de poder: de la movilización de tropas rusas a las fronteras alemanas y austriacas, o como también por ejemplo la invasión de Bélgica por tropas alemanas. Fue toda una gran suma de circunstancias que involucraron a países europeos y algunos Estados de América.

En enero de 1919, veintisiete naciones iniciaron las conferencias para la paz en París. Wilson ocupó una posición hegemónica junto a los ministros de Inglaterra (Lloyd George), Francia (Clemenceaus) e Italia (Orlando).

Las condiciones se estipularon con los cinco países vencidos mediante cinco tratados por separado cuyos nombres corresponden a barrios parisienses: el de Versalles con Alemania, Saint-Germain con Austria, Neuilly con Bulgaria, Trianon con Hungría y Sévres con Turquía.

A grandes rasgos, puede decirse que Europa se modificó sustancialmente con la formación de nuevos Estados, la desaparición de los grandes imperios, convertidos en repúblicas, y el sacrificio de Alemania, considerada responsable. Los Estados que surgían fueron: Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Checoslovaquia, Hungría y Yugoslavia. Por su parte, Rumania y Grecia se ampliaron.



En abril de 1919 se creó la Sociedad de Naciones, organismo político internacional para preservar la paz y arbitrar en las posibles disputas. La Sociedad de Naciones debía administrar las colonias ex alemanas y supervisar los territorios perdidos por Turquía y confiados como mandatos a otras naciones: Siria y Líbano, a Francia, y Palestina e Irak, a Gran Bretaña. (Almendros, et al., 1995, p. 1970)

El mundo había presenciado los estragos de un conflicto a escala mundial, comprometiendo principalmente la paz europea; y que su restauración tuvo un precio que dejó a varios países con descontentos, entre ellos a Alemania. Entonces podemos reflexionar sobre esto, el cómo es posible que a partir de actos de agresión y el empleo del Ius Ad Bellum, de modo auto determinado, se puede desencadenar sucesos que ponen en peligro la seguridad y paz internacionales. Y es justamente que la Sociedad de “Naciones fue creada (...) con el propósito de evitar guerras mediante el arreglo de los conflictos internacionales por la vía diplomática” (Herrero, 2008, p. 155).

A pesar del enorme esfuerzo que impulsaron los miembros de la Sociedad de Naciones, esta Organización no alcanzó confrontar la segunda guerra mundial, y es que si bien es cierto que entre sus fines era el de ser garante de la paz internacional, y determinar la importancia de resolver los conflictos de manera pacífica, aún los miembros podían recurrir de manera legítima a la guerra.

Los miembros “podían recurrir a la guerra tres meses después de haberse producido el fallo de los árbitros, la decisión judicial o el informe del consejo”. Peor aún, se estableció que si el Consejo no llegaba a elaborar un informe aprobado por unanimidad, los miembros de la sociedad se reservaban el derecho a tomar las medidas que se considerasen necesarias para el mantenimiento del derecho y la justicia. (Salomón, 2011, págs. 16-17)

Otras reseñas que podemos mencionar respecto a las intenciones, o proyectos referentes al crimen de Agresión, es el Pacto de Briand Kellog, celebrada en sus inicios por los Ministros de Relaciones exteriores de los Estados Unidos y Francia en 1928, y posteriormente fue ratificado por cincuenta y cuatro Estados.

### **2.4.3 LA AGRESIÓN EN LOS TRIBUNALES AD HOC**

#### **a) Tribunal de Nuremberg**

Creado en Agosto de 1945 por las potencias vencedoras de la segunda guerra mundial: Estados Unidos de América, La Unión Soviética y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; tuvo como fin el juzgar a los responsables principales de los crímenes más graves cometidos durante el transcurso de la guerra.

La jurisdicción del Tribunal de Nuremberg fue estipulada en el Estatuto de Nuremberg. El Tribunal de Nuremberg estaba facultado, entre otras cosas, para juzgar

y castigar a las personas que, actuando en interés de los países del Eje europeo, hubiesen cometido crímenes contra la paz, entre ellos, el de planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales o participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos indicados. (Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional [CPCPI], 2002)

Hubo muchas críticas a este tribunal, ya que como es obvio, estuvo a cargo de las potencias vencedoras y por ende el juzgamiento también estuvo bajo la tutela de estos países, haciendo este proceso poco imparcial, o al menos eso es lo que se percibe de este acontecimiento. Sin embargo, es menester señalar que se fundó grandes avances en cuanto a la persecución y castigo al crimen de agresión.

Bollo (2004) señala que “el mayor aporte de la jurisprudencia de Nüremberg en materia de agresión, está en que a partir de ella, la agresión no sólo fue calificada como un acto ilícito que conlleva la responsabilidad internacional del Estado agresor, sino que además constituye un delito individual de carácter internacional que involucra responsabilidad penal de las personas que han planificado, preparado y desencadenado una guerra de agresión” (López y Orellana, 2008, p. 102).

## **b) Tribunal de Tokio**

### **Creación**

Creado en enero de 1946 por una Proclamación Especial del General Douglas MacArthur, con la finalidad de enjuiciar a los autores de crímenes de guerra, entre ellos crímenes contra la paz, en el Lejano Oriente. Tal Proclamación Especial creadora de este Tribunal estuvo acorde con la Declaración de Potsdam de julio de 1945, instrumento por el cual las potencias vencedoras declararon que una de las condiciones de la rendición sería el enjuiciar a los autores de crímenes de guerra; y justamente Japón aceptó las condiciones de su rendición en el Instrumento de Rendición, en Septiembre de 1945. La jurisdicción del Tribunal se delimitó en el Estatuto, aprobado el 19 de enero de 1946 por MacArthur y enmendado después el 26 de abril del mismo año. Una de las diferencias que tuvo con el Tribunal de Nuremberg, es que en el Estatuto del Tribunal de Tokio se hizo como referencia a una guerra declarada, o no, de Agresión para definir a los crímenes contra la paz. A pesar de ello, luego, se concluyó que estas diferencias en las definiciones no afectaban a la sustancia del derecho y que eran puramente verbales (Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, 2002).

Sin lugar a duda estos dos acontecimientos se constituyeron como hitos importantes en el desarrollo de la criminalización y castigo de la agresión, en donde de manera histórica se procesó en tribunales ad hoc a altos funcionarios y dignatarios por crímenes contra la paz, entre ellos el crimen de agresión. Sabemos perfectamente que estos tribunales se fundaron después de la declaración de la Carta de las Naciones Unidas, pero por motivos de orden en nuestro análisis, los hemos visto primero, a fin de analizar por separado la Carta de las

Naciones Unidas y la Resolución 3314 de 1974, instrumentos que se constituyeron base importante en el derecho internacional para la persecución y castigo del Acto de agresión hasta antes de la competencia de la Corte Penal Internacional.

## **2.4.4 EL ACTO DE AGRESIÓN EN EL SENO DE LA ONU**

### **2.4.4.1 ANALISIS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**

La firma y la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 le pusieron fin a la Segunda Guerra Mundial, y constituyó un hecho trascendental para el siglo XX. Esta Carta, que constituye el tratado de tratados por excelencia, en donde los pueblos del mundo pactan en XIX capítulos un conjunto de temas relativos a la paz y seguridad internacionales, a propósitos y finalidades del establecimiento de las Naciones Unidas como organización internacional, y a otros temas importantes para la comunidad internacional contenidos en la Carta.

Por tal importancia, es apropiado considerar como principal base jurídica en la presente tesis a la Carta de las Naciones Unidas, ya que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento es de modo imperativo para todos los Estados miembros de la Organización. Tal vez pueda pensarse que la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional es la más apropiada para estudiar este caso, sin embargo debemos puntualizar que en el momento en que se suscitó la ocupación militar en Irak en el año 2003, la CPI no tenía competencia respecto al acto de Agresión. A continuación presentamos un breve, pero sustancial análisis de la Carta, para averiguar que nos dice en su contenido respecto al acto de Agresión.

Así como en la Carta se hace mención el término “acto de agresión” cuando se enuncia los propósitos de la organización, también se le menciona en el Capítulo VII o en el artículo 39° cuando se prevé que el Consejo de Seguridad tiene la potestad para determinar la existencia de un acto de agresión y tomar las decisiones más adecuadas para restablecer la paz y seguridad internacionales. En estos puntos es preciso resaltar que si bien se menciona al acto de agresión como uno de los mayores riesgos y peligro para la paz internacional, no obstante la Carta no define, ni trata su conceptualización, y se orienta a vincularla como uno de las mayores preocupaciones que tiene la organización, ya que ésta implica un serio peligro para la seguridad global y la paz de todos los Estados. Sin embargo en la Carta están contenidos ciertos principios, ubicados en los primeros artículos, que según el criterio de nuestro análisis tienen directa relación con nuestra investigación.

El artículo 1º de la Carta prevé los propósitos de la ONU, entre ellos el inciso primero, que nos dice lo siguiente:

“Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

(...)”

Destacamos que dentro de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es el mantener la paz y seguridad internacionales, y para tal fin se tomarán medidas colectivas eficaces, contenidos en los capítulos VI y VII, ante quebrantamientos de la paz, entre ellos los Actos de Agresión. En la lectura de la presente, resaltamos los verbos rectores “Prevenir”; “Eliminar”; “Suprimir” actos de Agresión, y notamos que como primera opción de medida colectiva eficaz para salvaguardar la paz internacional, la ONU se orienta por la prevención, y también a la recurrencia de los medios pacíficos para el arreglo de situaciones internacionales susceptibles de desencadenar quebrantamientos de la paz; y es comprensible que se resalte en este punto el carácter mediador ante eventos de Agresión, ya que las Naciones Unidas como organización lleva consigo en su núcleo fundacional y funcional un alto rasgo político.

Ahora bien es pertinente entonces analizar consecuentemente los principios previstos en la Carta que de manera directa tienen relación con el tema de la presente investigación, entre estos tenemos al Principio de la Libre Determinación de los Pueblos; el Principio de Igualdad Soberana; el Principio de Arreglo de Controversias Internacionales por Medios Pacíficos; el Principio de Prohibición del Uso de la Fuerza contra la Integridad Territorial o la Independencia Política de cualquier Estado; y el Principio de No Intervención en Asuntos Internos. Para ello, trataremos a continuación cada uno de estos principios, de manera tal que nos permita comprender el enfoque general de nuestro análisis.

#### **A) PRINCIPIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS:**

La Carta fundacional de las Naciones Unidas establece como uno de los propósitos de la Organización el de fomentar el respeto al principio de la Libre Determinación de los Pueblos (art. 1º, inc. 2), pero surge la interrogante: ¿Qué es la libre determinación de los pueblos?

La definición de la Libre Determinación de los Pueblos puede entenderse como el derecho que va a permitir a los pueblos del mundo decidir por sí mismos sus propias formas de

gobierno, seguir su propio desarrollo económico, social, cultural, y estructurarse de forma libre, sin ningún tipo de injerencias externas y acorde con el principio de igualdad, tal como está acogido en la Resolución 2625 (XXV) del mes de octubre de 1970, pasando de este modo a ser parte del *Ius Cogens* (Machín, 2017).

Moreno (1963) citado en Forno (2003) señala que “...la autodeterminación es la manifestación de voluntad que hace una comunidad de individuos para regir por sí misma su destino político y que en ella se basa la facultad de una nación para convertirse en Estado.” (p. 97).

## **B) PRINCIPIO DE IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

El inciso 2 del artículo segundo de la Carta nos refiere lo siguiente:

“Artículo 2º

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

(...)

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

(...)”

La Igualdad Soberana de los Estados es un principio del derecho internacional impulsado por la ONU en su Carta fundacional de 1945, en el articulado mencionado previamente, y reafirmado en la Resolución de la Asamblea General N° 2625 (XXV) denominado como la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Este principio postula a la igualdad jurídica formal que tienen todos los Estados Miembros de la Organización, y está vinculado directamente con el respeto a la independencia política, integridad territorial, así como también a la no injerencia en asuntos.

Aunque en diversas oportunidades ha habido críticas de este principio respecto a la propia estructura de la ONU, ya que como sabemos en el seno del Consejo de Seguridad son cinco los países que tienen cierto predominio en la toma de decisiones cruciales de este órgano, debido al derecho de veto que poseen; sin embargo, este principio ha aportado mucho en el desarrollo del derecho internacional público y a la personalidad igualitaria en que se consideran todos los Estados.

## **C) PRINCIPIO DE ARREGLO DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES POR MEDIOS PACÍFICOS**

El Derecho de la paz en el ámbito internacional hasta antes del siglo XIX se presentaba como una especie de entelequia y paradigma, y su consecución en la esfera global no pasaba de ser abstracta, por así decirlo. Y es que ante un conflicto, siempre prevalecía la guerra como mejor medio de solución, y lógicamente la parte- o partes- con más poder bélico, o con mayor posibilidad de ganarla, salía beneficiada.

Y es justamente que la recurrencia a estos medios pacíficos, ante controversias internacionales, se presenta como un principio imperativo para todos los Estados, al estar contemplado en instrumentos internacionales, principalmente en la Carta de las Naciones Unidas, en el Inciso tercero del artículo 2º, que nos dice lo siguiente:

### **“Artículo 2**

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

(...)

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

(...)”

Precisamente estos medios pacíficos están contemplados en el Capítulo VII de la Carta y las partes en conflicto de manera libre podrán elegir recurrir a la más conveniente. El artículo 33º de la Carta resalta la suprema finalidad de estos medios, que es de el de evitar o suprimir toda circunstancia que pueda poner en peligro la paz y seguridad internacionales, entre estos tenemos a: La negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales. A su vez, de acuerdo a la doctrina podemos clasificarlas en Medios Diplomáticos y Medios Judiciales.

Infante (1987) señala que “en la práctica, dadas las características del orden internacional, los Estados recurren a una variedad de medios de solución, con una preferencia por los medios diplomáticos por sobre los jurisdiccionales” (Hernández, 2013, p. 122).

## **D) PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA CONTRA LA INTEGRIDAD TERRITORIAL O LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE CUALQUIER ESTADO**

O simplemente Principio de Prohibición del uso de la fuerza. Se constituye como norma del Ius Cogens y es uno de los principios del Derecho Internacional previstos en la Carta de la ONU, precisamente en el artículo 2.4, que entre líneas nos dice:

“(…)

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

(…)”

El cumplimiento de esta disposición es de modo imperativo, es por ello que para una correcta interpretación es necesario que se dé una lectura sistemática de la Carta. El derecho a la legítima defensa y la acción coercitiva del Consejo de Seguridad son las excepciones a la regla que postula este principio, temas que por motivos de orden en nuestro análisis los veremos más adelante.

Guggenheim (1954) señala que “Los alcances de la prohibición del uso de la fuerza implica la ‘renuncia’ a la guerra como alternativa para resolver controversias internacionales y la sustitución de aquella por ‘medios pacíficos’, significando que los Estados contratantes ya no podrían optar por la guerra como respuesta cuando sean víctimas de un acto ilícito conforme al derecho internacional, sino que debían solucionarlo recurriendo a los ‘medios pacíficos’” (Hernández, 2000, p. 172).

## **E) PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN ASUNTOS INTERNOS**

En el párrafo 7 del artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas establece lo siguiente:

“(…)

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas

(…)”

El articulado citado establece que las Naciones Unidas no están autorizadas a intervenir en temas o materias que son de competencia propia de los Estados. Sin embargo la No Intervención en Asuntos Internos no es contraria a la aplicación de medidas coercitivas de acuerdo al Capítulo VII de la Carta (Naciones Unidas, 2017).

“El Principio de la No Intervención básicamente intenta proteger un derecho de los Estados: el de la soberanía e independencia de éstos. Como bien sabemos, el derecho absoluto de la independencia es la piedra angular del Derecho Internacional Contemporáneo (...)” (Novak y Pardo, 1992, p. 22).

Los principios señalados en esta parte de nuestra tesis constituyen directrices establecidas por las Naciones Unidas, éstas indican lineamientos a todos los Estados del mundo para con ello alcanzar la armonía en las relaciones interestatales; su acatamiento está consentida por todos los Estados partes, y la obligatoriedad para cumplirlas también, por lo tanto, el actuar en contra de estos Principios constituye también el quebrantamiento de la misma Carta de las Naciones Unidas. Cabe puntualizar que estos principios están ideados en pro de la paz y seguridad global, diseñados para evitar todo tipo de Acto de Agresión, razón por la cual hemos hecho referencia de ellos.

#### **2.4.4.2 ROL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LA AGRESIÓN**

El Consejo de Seguridad, dentro del abanico de funciones y roles que posee a su cargo, tiene un rol preponderante en cuanto al tema relativo a los actos de Agresión. Mediante el artículo 24º todos los Estados miembros de la Organización le confieren al CS la enorme e importante responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacionales.

Ahora bien, el artículo VII de la Carta, relativo a la “Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión”, sobrepone al Consejo como el órgano protagónico en los casos en que se susciten actos de Agresión. Este Capítulo VII apertura con el artículo 39º, que declara la función de determinar la existencia de actos de Agresión o quebrantamientos a la paz que tiene el Consejo, es decir, es quien dilucida si algún acto en la esfera internacional constituye alguna amenaza a la paz global, o si se configura como Agresión. Y asimismo, una vez hecho esta apreciación y determinación del acto, que es potencialmente peligroso para la paz, el Consejo, mediante este artículo, deberá decidir qué medidas se llevarán a cabo para restablecer la paz y seguridad internacionales o mantenerla armónicamente.

El artículo visto en el párrafo anterior, está concatenado gradualmente con los artículos 41º, 42º; respecto al primero, dentro de lo que decida el Consejo de Seguridad para restablecer o mantener la paz y seguridad internacionales debe estar acorde con medidas que no impliquen el empleo del uso de la fuerza armada, desde la ruptura de relaciones diplomáticas o como también la interrupción de las relaciones económicas; y en relación al art. 42º, si el consejo



de seguridad considere que dichas medidas mencionadas precedentemente resultasen poco eficientes, una vez demostrado en la praxis, la Carta le da potestad y autoridad para ejercer acciones que impliquen el empleo de fuerzas terrestres, aéreas o navales.

Para concretar lo contenido en el artículo cuadragésimo segundo, en el posterior artículo la Carta insta a todos los Estados miembros a poner a disposición sus fuerzas armadas y toda ayuda que sea necesaria y que sea solicitada por el Consejo, así como también todo plan que implique el uso de la fuerza armada contará con la ayuda del Comité de Estado mayor, de acuerdo con el artículo 46°. Cabe precisar que para que estas acciones se lleven a cabo, el Consejo estipulará un convenio especial, que fijará toda clase de ayuda que habrán de darse, facilidades, clase de fuerzas, etc. Dicho convenio especial (o también podrán ser convenios) serán susceptibles a ser ratificados por los Estados signatarios de acuerdo a las legislaciones internas de cada Estado.

Seguidamente podemos decir que el art. 4° determina de modo imperativo la aceptación de todas las obligaciones estipuladas en la Carta, y coincidentemente llevando a colación la vital función del CS ante casos de Actos de Agresión o amenazas a la paz global, el artículo 25° nos dice lo siguiente:

“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta” (Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 25).

Entonces visto esto, tenemos claro la obligación de todos los Estados miembros de acatar todo lo estipulado en la Carta; y, asimismo en cuanto a las decisiones y medidas que adopte el Consejo, la obligación de aceptarlas y cumplirlas, o de lo contrario, su consecuente desacato se constituiría como un quebrantamiento de la Carta.

Hemos observado entonces hasta aquí, la imponente autoridad que posee el Consejo de Seguridad, comparado muchas veces a la de una Policía del Mundo; así como también hemos analizado la naturaleza pacifista de las medidas para solucionar conflictos, y la obligación de los Estados miembros de aplicarlas, procurando respetar los principios ya descritos anteriormente, en especial el de la Prohibición del Uso de la Fuerza. No obstante existe excepciones a dicho principio, entonces ¿Cuándo es legítimo el uso de la fuerza de acuerdo a la Carta de Las Naciones Unidas? Esta interrogante lo veremos a continuación.

#### **2.4.4.3 ¿CUÁNDO ES LEGÍTIMO EL USO DE LA FUERZA DE ACUERDO A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS?**

En primer término debemos entender por “Uso de la Fuerza” como referencia directa al de la fuerza armada. La Carta de la ONU prevé excepciones al principio de la Prohibición del

Uso de la Fuerza, de acuerdo al Doctor Hernández Campos (2000) estas son 4, aplicables en los casos de:

1. Seguridad colectiva bajo el Consejo de Seguridad
2. Seguridad colectiva bajo las Organizaciones Regionales
3. Autodefensa; y
4. Contra los antiguos estados enemigos

Por obvias razones la cuarta está en desuso y por consecuencia no lo trataremos; mientras que por el contrario los restantes los pasaremos a definir.

En Cuanto a la seguridad colectiva bajo el Consejo de Seguridad, podemos decir, a groso modo, que está contemplada en el Cap. VII; aunque ya lo hemos visto en el segmento 3.3.2. del presente capítulo, por lo tanto podemos resumir que resalta la tutela exclusiva del Consejo en este tipo de empleo de la fuerza, principalmente ha de observarse, para ilustrarnos mejor, el artículo 41º y 42º.

Lo que respecta a la seguridad colectiva bajo las organizaciones regionales, debemos entender que está contemplado en todo el Cap. VIII de la Carta, y ésta prevé la aceptación a la existencia de un acuerdo u organismos regionales para salvaguardar y mantener la paz y seguridad internacionales, ejerciendo acciones regionales para tal fin.

Podríamos decir que se concede una autonomía relativa para la solución de conflictos a los organismos regionales, relativa porque todas las acciones u acuerdos a que se llegue, deben ir acorde con la CNU y a su vez, principalmente, porque se deberá informar de todas las actividades y acciones emprendidas al Consejo de Seguridad.

Seguidamente al referirnos a la autodefensa, es importante citar al artículo 51 de la Carta:

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales (Carta de las Naciones Unidas, 1945, art. 51).

Ahora bien, es pertinente aclarar que de acuerdo a Tardif (2011) “...el derecho de actuar en legítima defensa pierde su fundamento cuando el Consejo de Seguridad decide actuar directamente contra el agresor” (p. 87).

De acuerdo a la doctrina, la legítima defensa tiene límites, vinculado directamente con la proporcionalidad, necesidad e inmediatez. Aunque valgan verdades que estos no están contemplados en la Carta.

Hay un tema inmerso en la Legítima Defensa que resulta controversial, y es defendido por algunos; nos referimos a la defensa preventiva que sostiene la tesis de usar la fuerza para prevenir otra. Nosotros coincidimos con la tesis de Ronzitti (1998) que nos dice: “La referencia textual a la existencia de un ataque armado, contenida en el artículo 51 haría entonces desvanecerse el llamado derecho a la legítima defensa preventiva, que se ejerce antes de que acontezca el ataque (...)” (Tardif, 2011, p. 88). Las razones son obvias, y es que la Carta es clara y no aprueba este tipo de uso de la fuerza, es más no contiene en ninguno de sus artículos alguna disposición que lo avale, y el tratar de hacer una interpretación extensiva significaría poner en riesgo la paz y seguridad internacionales.

#### **2.4.4.4 RESOLUCIÓN 3314 (XXIX) – ASAMBLEA GENERAL**

La agresión, o guerra de agresión, siempre fue una preocupación latente para la comunidad internacional, y no es para menos, porque un acto de agresión puede desencadenar una serie de conflictos y por ende una gran guerra, y, más aún si en medio de este conjunto de conflictos está la presencia del uso de armas de destrucción masiva.

La agresión desde el tratado de Versalles fue ciertamente prohibida, aunque la fenecida sociedad de naciones no logró evitar la gran segunda guerra, tal preocupación la heredó la ONU en la carta de 1945, concibiendo capítulos en donde se daban directrices al Consejo de Seguridad para actuar en los casos en donde la paz y seguridad internacionales se viesan afectadas. Pero no es hasta el año 1974, en que de manera clara se da una definición, características y sólidos argumentos en contra de este crimen.

Algunos critican, a pesar del aporte de este instrumento, que al momento de elaborarla le faltó establecer los mecanismos de procedibilidad para castigar los actos de agresión, pero hay algo que nadie puede negar, es la trascendencia que tuvo esta resolución y que pudo ser utilizada perfectamente por el Consejo de Seguridad para tener claro y poder responsabilizar a Estados agresores, que a lo largo de la historia hemos visto- tomando en cuenta del año de vigencia de la resolución en adelante-.

Si bien es cierto, las resoluciones emitidas por la Asamblea General no tienen efecto obligatorio en su cumplimiento por parte de los Estados, no obstante, aplicando el principio de buena fe en el actuar de los Estados y la resolución 2625 (XXV), los Estados deben tomar en cuenta las disposiciones que adopte la Asamblea General. Pero un fundamento que también merece ser tomado en cuenta, por la comunidad internacional, se encuentra en la parte introductoria de la resolución en análisis (en el punto 4), en donde se insta al Consejo

de Seguridad tomar en cuenta la definición de Agresión contenida en este instrumento al momento de que determine la existencia, o no, de un acto de Agresión.

Tanto, el CS, la Asamblea General, o cualquier otro órgano de la ONU, tienen intrínsecamente el deber- obligación de actuar de manera mutua a fin de cumplir con los objetivos, propósitos y finalidades de la Organización, y éstos se encuentran previstas en la Carta de las Naciones Unidas. Es un deber de todos los Órganos, y aunque tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General posean funciones y competencia propias y de distinta naturaleza; es vital que medie la cooperación mutua, absoluta, con plena predisposición, a fin de crear cierta armonía, y cumpla con los fines de la ONU.

En el quinto párrafo de la sección Anexo, de la resolución 3314, se hace una mención del crimen de agresión, catalogándola como la forma más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza y que haciendo uso de armas de destrucción en masa, entraña la posible amenaza de un conflicto mundial, con consecuencias catastróficas. Ello constituye como uno de los fundamentos más consistentes por lo que la Organización de las Naciones Unidas enfrente y evite el crimen de agresión.

Siguiendo en esa línea de análisis, la Resolución 3314(XXIX) declara y reconoce el Principio de Inviolabilidad de Territorio de un Estado y destierra cualquier noción de subyugación, ocupación o cualquier medida de fuerza ejercida por un Estado contra otro, ni temporal o transitoriamente, ya que ello contraviene a la Carta de las Naciones Unidas.

Tal definición deberá tener efectos disuasivos en un Estado agresor potencial, además, un aspecto interesante de esta resolución es que se prevé en esta misma sección de que dicho instrumento se constituye como el medio que facilitaría la determinación de actos de agresión y la aplicación de medidas para suprimirlos, haciendo una clara alusión a la competencia que tiene el Consejo de seguridad y seguidamente justifica dicho instrumento ya que “permitiría asimismo proteger los derechos y legítimos intereses de la víctima y prestarle ayuda”.

Una vez puntualizado los puntos precedentes, prosigue la definición del crimen de Agresión. Ésta definición, cuenta con 8 artículos, las cuales deben ser interpretadas y entendidas como un conjunto, y en el contexto de las restantes. Creemos que es importante tener conciencia y saber la trascendencia que tuvo esta resolución para el Derecho Internacional, es por ello, y para que ningún detalle pase desapercibido, hemos optado en esta parte de nuestro análisis por agrupar los artículos de la presente resolución en 4 Bloques, y que de acuerdo a nuestra lectura, cada una de ellas expresan un sentido (o al menos se infiere ello).

## ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DEL ACTO DE AGRESIÓN (RES. 3314)

### BLOQUE I

La definición de Agresión y la potestad protagónica que tiene el Consejo de Seguridad para la determinación de su existencia en un hecho en concreto, están contenidos en los dos primeros artículos de la presente resolución. El artículo primero evidentemente es una definición de carácter genérica. A partir de esta definición, podemos entender que la Agresión está vinculada con el empleo de la fuerza armada de un Estado contra otro Estado, es decir, se está refiriendo a la capacidad que tiene un funcionario de alto rango para emplear el poder bélico que tiene el Estado y el empleo de este poder contra la soberanía, integridad territorial e independencia política de otro. Es decir esta facultad no la tiene cualquier funcionario, trabajador o empleado estatal; justamente la tienen dignatarios del más alto rango e importancia en un país, como por ejemplo puede ser un presidente constitucional, un primer ministro, etc. Entonces desde ya, era evidente que el acto de agresión, de acuerdo a esta definición, estaba dirigido como un crimen de líderes estatales, o al menos esa es nuestra lectura.

Seguidamente el contenido del artículo segundo hace mención literal a que se considera como prueba prima facie el primer uso de la fuerza armada por un Estado, es decir, ello se constituiría como un acto de Agresión, descartando la posibilidad de tentativa. El empleo de la fuerza armada se tiene que dar como condicional para la configuración de este crimen.

Asimismo, en el articulado se abre la posibilidad de que el Consejo de Seguridad tenga la potestad imperante como para desestimar alguna circunstancia que se presuma como acto de Agresión y determinar qué no lo es, dada las circunstancias. Siguiendo esta línea de análisis, en nuestro primer bloque cabe precisar que como elemento tomado en cuenta para la configuración de agresión, este acto debe ser suficientemente grave, tal como lo indica la última parte del artículo 2º.

Por lo analizado hasta ahora, notamos en nuestro primer bloque, la existencia de al menos 4 elementos:

- Primero, que la agresión es un crimen de líderes, habiendo la posibilidad única de ser concretizado por presidentes constitucionales, funcionarios de alto rango con poder de decisión en aspectos de guerra o en las fuerzas armadas de un estado (como un ministro de defensa en el caso del Perú) u otro funcionario de alta importancia y de la más alta investidura.

- Segundo, que el crimen de agresión se activa con el primer uso de la fuerza armada, descartando la tentativa o en una simple ideación o divulgación que no pasa de ser un simple rumor.
- Tercero, que debe tratarse de actos y hechos que tengan una suficiente gravedad como para ser calificados como agresión, por ejemplo, en un caso hipotético, situado en el año de 1990, entre las fronteras de Perú y Chile, un soldado Chileno en estado de ebriedad cruza la frontera Peruana y agrede a un soldado Peruano que se encontraba cerca, y producto de ello se suscita una gresca que no pasa a mayores. Entonces podemos decir que este hecho no configuraría un acto de agresión susceptible de ser reprochable por el Consejo de seguridad, ya que no se circunscriben hechos suficientemente graves como para calificar el hecho como un acto de agresión por parte del gobierno Chileno contra Perú.
- Y cuarto, que debe ser calificada o descalificada por parte del Consejo de Seguridad como Agresión, es decir, en estos casos, el único ente y garante absoluto que protege a los estados del mundo de estos actos de acuerdo a la presente resolución materia de análisis es el Consejo en representación de las Naciones Unidas.

## **BLOQUE II**

En la segunda parte de nuestro análisis, el artículo 3º nos devela las características del acto de Agresión; si bien es cierto que hasta aquí entendemos, de acuerdo a la presente resolución, que la Agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra otro Estado, vulnerando una serie de derechos inmanentes a un Estado soberano, pues el tercer artículo nos muestra cómo puede caracterizarse este uso de la fuerza, sin embargo debemos tener claro que la presente nos muestra una numeración de actos que no son restringibles en su alcance y que a criterio del Consejo de Seguridad, puede determinarse como agresión otros actos. Veamos entonces qué nos dice taxativamente el artículo tercero:

Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado Receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos (La Asamblea General, 1974, art. 3).

Como podemos observar, el Acto de agresión no se limita al simple hecho de que un Estado ataque militarmente a otro; sino que hay una gama de características muy puntuales a considerarse al momento de determinar si a algún acto podría considerarse como Agresión o no. Cabe puntualizar que tras la Convención de Kampala del 2010 la presente resolución es tomada en cuenta para definir a la agresión y ello quedó plasmado en el artículo 8bis, tal como hemos visto en la sección sobre la Agresión.

A su vez podemos concluir sobre este punto, que el caso del 9 de abril del 2003 encaja perfectamente con el literal “a” de este artículo, es decir como una invasión u ocupación militar, ya que se empleó el uso de la fuerza armada para ocupar de manera unilateral el territorio Iraquí; lo cual a la luz del Derecho Internacional si calificaría como tal.

### **BLOQUE III**

La tercera parte del análisis de la presente resolución comprende el artículo 5º, y es importante para el presente estudio, porque si bien es cierto en la actualidad el crimen de agresión de acuerdo a la convención de Kampala del 2010 - y su ratificación por los 30 Estados como requisito indispensable para que entre en rigor-, aproxima más a la posibilidad de ostentar la jurisdicción a cargo de la Corte Penal Internacional (con la condicional del impulso del Consejo de Seguridad en primera instancia), sin embargo nos es menester analizar los instrumentos internacionales, entre ellas principalmente a la Carta de las Naciones Unidas, que estuvieron vigentes en el 2003, año en el que se produjo la ocupación y/o invasión a Irak, por lo mismo que nuestro objetivo central es el determinar si este acto se constituyó como agresión o no, sobre la base de estos instrumentos jurídicos internacionales; y precisamente, la presente resolución es parte de las bases legales internacionales importantes de considerar.

Ahora bien siguiendo nuestra línea de análisis, el art. 5º rechaza tajantemente todo argumento de índole político, económico que sirva de justificación para proteger algunos de los actos mencionados en el párrafo anterior, asimismo, si bien es cierto para muchos una de las debilidades de la tipificación del Acto de Agresión era que no existía un ente jurisdiccional penal que persiga y castigue a los autores, y que la instancia existente, a cargo del Consejo de Seguridad, poseía demasiado tino político mezclado, no obstante la presente resolución es clara: no es admisible *algún pretexto político u económico, militar o de otro carácter para justificar la Agresión*, y en el inciso 2 del mismo articulado taxativamente se declara que la Agresión origina responsabilidad internacional, es decir, esta resolución no solamente es una mera enumeración de actos de agresión, sino que también aclara y argumenta ciertos aspectos de la agresión.

### **BLOQUE IV**

El cuarto bloque del presente análisis comprende los últimos artículos de la presente resolución (artículos sexto, séptimo y octavo). El artículo 6º hace alusión a la interpretación correcta que debe darse a la Resolución 3314, y esta no debe orientarse a ampliar o restringir lo que se prevé en la Carta de las Naciones Unidas, y menciona específicamente los casos en que se considera el empleo de la fuerza como un acto lícito, claramente nos remite al artículo 51º de la Carta, relativo a los acasos de legítima defensa que tienen como prerrogativa cualquier Estado miembro de la Organización que esté siendo violentado. Del mismo modo, salteándonos al último artículo de la presente resolución-artículo octavo-, nos hace mención que en cuanto a su interpretación y aplicación también deben hacerse de acuerdo al contexto de todas, como un conjunto y sistematizado.

Por último, en el artículo séptimo, debemos observar que podría ser interpretado por muchos como una especie de intento por legitimar la intromisión de potencias en conflictos de Estados subyugados por otro país o países dominantes, ya que el texto reza literalmente de



que no se perjudicará con esta resolución el derecho de los países que son privados de su independencia, etc., ni tampoco sus derecho a pedir y recibir apoyo.

Hemos visto al inicio de la presente sección la definición actual de la Agresión, de acuerdo al consenso llevado a cabo en Kampala en el 2010, y con ello podemos decir en resumida cuenta que aunque el proceso de persecución y castigo de la Agresión ha sido lenta, el derecho internacional se ha fortalecido con este acontecimiento jurídico, poniendo límites a uno de los problemas más vistos, y a su vez injustos, a lo largo de toda la historia de los Estados republicanos, qué es el de la Agresión; que siempre empezaba con una sobre injerencia de ciertos países preponderantes a nivel económico, y en su capacidad bélica, sobre otros Estados muy inferiores en esos aspectos, propiciándose un círculo vicioso que al final en un escenario desventajoso, el segundo mencionado siempre salía perjudicado a causa de una intromisión abierta.

Asimismo, hemos observado la evolución de la Agresión en el tiempo, nombrando y haciendo referencia a los acontecimientos que tuvieron relevancia en la esfera internacional, desde los primeros intentos para proscribir la guerra, como en el Pacto de la Sociedad de Naciones, hasta lo previsto en el instrumento más importante para la búsqueda de la paz y seguridad internacional, qué es la Carta de las Naciones Unidas. Dicho esto, entonces es pertinente tratar lo que el Estatuto de Roma nos dice sobre la Agresión, para con ello completar el análisis sobre su definición, y para tener claro cómo estaba apreciado la agresión en el momento en que se suscitó la invasión de Irak, y cuáles eran los alcances de la misma en ese entonces.

#### **2.4.5 LA AGRESIÓN EN EL ESTATUTO DE ROMA**

La Corte Penal Internacional es un tribunal con carácter permanente, de alcance internacional, que goza de autonomía e independencia en sus funciones y tiene como competencia, aplicando el principio de complementariedad, la investigación, persecución y la sanción penal internacional de individuos que hayan cometido los delitos más graves que puedan existir en la esfera del derecho internacional humanitario.

La Corte tiene sus orígenes en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios, de junio de 1998, en donde se adoptó el Estatuto de Roma, creándose así la Corte Penal Internacional. En el referido Estatuto se tipifican los crímenes más graves en la comunidad internacional, tales como el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, y, el crimen de agresión. El primero de julio de 2002 entró en vigor el Estatuto, teniendo la Corte jurisdicción sobre los crímenes antes mencionados, a excepción del crimen de agresión.

El Estatuto de Roma de la CPI fue bien claro en cuanto a la jurisdicción de la agresión; en su artículo 5º, inciso segundo, prevé que la Corte tendrá competencia una vez que se haya definido el crimen y se haya determinado las condiciones en que se hará, teniendo

estrictamente en cuenta los artículos 121º y 123º del mismo Estatuto, que son relativos a las enmiendas, y, a la revisión del Estatuto.

Los dos últimos artículos mencionados en el párrafo precedente, establecían que toda enmienda o revisión del Estatuto, incluido el crimen de Agresión, se harían después de 7 años de entrado en vigor el Estatuto, es decir, que recién a partir del 2009 se hubiera podido haber proyectado de qué forma la Corte pudo haber tenido competencia respecto del crimen de Agresión, así como también sobre una definición aceptable para los Estados partes.

Y precisamente en el 2010, en la Primera Conferencia de Revisión de Kampala, los Estados partes llegaron a un consenso en cuanto a la definición y procedibilidad del crimen de Agresión; y posteriormente en diciembre de 2017 se activó la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de este crimen (Coalición por la Corte Penal Internacional [CCPI], 2017), en pocas palabras, después de 15 años de entrado en vigor el Estatuto de Roma, la Corte recién tiene la competencia para el crimen de agresión.

Dicho esto, entonces podemos decir que en el momento en que se suscitó la ocupación militar de Irak en el año 2003, la Corte Penal Internacional no tuvo jurisdicción en el caso, de que si se hubiese cometido algún crimen de Agresión, por lo tanto, la base jurídica más apropiada para determinar si es que se configuró algún acto de Agresión, vendrían a ser la misma Carta de Las Naciones Unidas, la Resolución 3314 de 1974 y la jurisprudencia internacional en cuanto a casos relevantes sobre este tema.

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente Tesis sigue un enfoque CUALITATIVO, ya que tiene que ver con la exploración de datos no numéricos, ni estadísticos; sustentándose en una perspectiva interpretativa y de cualidades en las variables estudiadas.

A su vez se clasifica en el tipo de INVESTIGACIÓN BÁSICA porque estudia un fenómeno de la realidad para con ello obtener nuevos conocimientos científicos. Y asimismo el nivel de investigación es EXPLICATIVO.

#### **3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación tratada es NO EXPERIMENTAL, siguiendo un diseño DESCRIPTIVO, debido a que describe los componentes de una realidad jurídica existente.

#### **3.3 UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA**

Por tratarse de una investigación con enfoque cualitativo, no hemos optado por realizar encuestas ni entrevistas.

#### **3.4 MÉTODOS**

El método seguido en el presente estudio es el HISTÓRICO, HERMENÉUTICO Y DOGMÁTICO

#### **3.5 TÉCNICAS**

Las principales técnicas aplicadas en el presente estudio es la OBSERVACIÓN porque mediante ella percibimos como se suscita el fenómeno. Del mismo modo aplicamos el

ANALISIS DOCUMENTAL, al examinar y analizar instrumentos internacionales como Tratados y Resoluciones de Órganos supranacionales.

### **3.6 INSTRUMENTOS**

Los instrumentos utilizados fueron libretas de notas; guías de observación; grabaciones; guía de análisis de documentos.

### 3.7 CONCLUSIONES

- 3.7.1 Mediante la resolución 1441 emitida por el CS en noviembre de 2002, un grupo especial de inspectores de la UNMOVIC y la OIEA reanudaron su labor en Irak, en donde concluyeron, entre otros puntos, que en Irak no se hallaban pruebas de que se haya reanudado su antiguo programa de armamento nuclear y que ésta fue prácticamente contrarrestada en los años 90.
- 3.7.2 La operación “Libertad para Irak”, fue el nombre con el que se le denominó a la guerra de Irak, que comenzó el 20 de marzo de 2003 y culminó con la toma de Bagdad el 9 de abril del mismo año; y fue ideada y llevada a cabo por las fuerzas de un grupo de Estados denominados también como la “Coalición de los Dispuestos” o “Coalición de los países Dispuestos”, liderados por las fuerzas Británicas y Estadounidenses.
- 3.7.3 Esta acción llevada a cabo por la Coalición de los Países Dispuestos no contó con el aval o la autorización del Consejo de Seguridad, por lo tanto se subestimó la autoridad de este órgano de las Naciones Unidas, vulnerando así las disposiciones de los artículos 24º, 25º, 42º, 43º, 46º de la Carta, especialmente lo contenido en el Capítulo V y VII de este tratado.
- 3.7.4 La guerra de Irak, y la toma de su capital se constituyen como una ocupación militar temporal, en donde las fuerzas armadas de un país extranjero (o de países extranjeros) toma físicamente, contra la voluntad del Estado ocupado, parte de su territorio, doblegando su capacidad de respuesta y su independencia política temporalmente.
- 3.7.5 La ONU es la organización internacional que reúne a casi todos los países del mundo y tiene como objetivos principales el salvaguardar la paz y seguridad internacionales de conflictos y guerras, el defender y reafirmar los derechos fundamentales del hombre, el hacer prevalecer los tratados internacionales, el ayudar de modo asistencialista en la calidad de vida de los Estados más necesitados, entre otros. Estos objetivos, así como todo lo relativo a la Organización, están contemplados en su tratado fundacional que es la Carta de las Naciones Unidas, en donde todos los países que la han suscrito le han conferido la potestad para representarlos y para cumplir sus objetivos, y a su vez de acuerdo al literal 2 del artículo segundo de la Carta los Estados Miembros se obligan a cumplir de buena fe sus disposiciones.
- 3.7.6 El Consejo de Seguridad es el único órgano de las Naciones Unidas que tiene la capacidad de establecer directrices y principios, que son vinculantes para todos los miembros, para la resolución de conflictos, así como también el de hacerlas cumplir coercitivamente, a través del uso de la fuerza bélica; sobre sus hombros recae la enorme responsabilidad de ser el garante supremo de la paz y seguridad

global, y para ello los 193 Estados Miembros le han conferido tal autoridad, tal como lo prevé los artículos 24º, 25º y 37º.

- 3.7.7 En lo concerniente al arreglo de controversias entre Estados; y en los casos que tengan que ver con las amenazas a la paz o los actos de agresión, estos temas son desarrollados en los Capítulos VI y VII , en donde se establece la autoridad que tiene el Consejo de Seguridad para enfrentar y tomar medidas adecuadas para salvaguardar o restablecer la paz global y la seguridad internacional; estas medidas en primera instancia deben ser mediadoras, aplicando mecanismos pacíficos, y en última instancia podrá el Consejo imponer sanciones al Estado infractor, o como también podrá tomar medidas colectivas mediante el uso de la fuerza para hacer cumplir sus disposiciones o cuando la circunstancia lo requiera pertinente.
- 3.7.8 La definición de agresión la encontramos en el artículo 8bis de la enmienda del estatuto de roma llevada a cabo en el 2010, lo cual es muy importante para la persecución del crimen de agresión, sin embargo antes de este tratamiento conceptual, también hubo una definición y tratamiento del acto de agresión que se materializó en el año 1974, para lo cual hemos tomado como referencia directa para el presente estudio (por motivos de haberse encontrado vigente en el año 2003), en donde la Asamblea General a través de la Resolución 3314 definió a la agresión como “ el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial, o la independencia política de otro Estado, o cualquier otra forma incompatible con la Carta de las naciones unidas...” a su vez, en el literal a) del artículo tercero de dicho instrumento, relativo a las características del acto de agresión, nos dice que una invasión o ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra el territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, o toda anexión territorial, son características, entre otras, del acto de agresión.
- 3.7.9 La carta de las Naciones de manera directa no define al acto de agresión, ni tampoco trata su conceptualización, no obstante observamos que lo menciona y lo considera como una grave amenaza para la paz y seguridad internacionales, contemplando en el capítulo VI y VII de la Carta mecanismos y formas para poder evitar, o suprimir un acto de agresión, e inclusive dentro de sus propósitos lo menciona.
- 3.7.10 Sabemos que la Agresión tiene que ver con la vulneración de la Soberanía, la integridad de un Estado y la independencia política de un Estado, sin embargo comprende también la violación de un conjunto de principios contenidos en los dos primeros artículos de este instrumento, estos son: el Principio de la Libre Determinación de los Pueblos; el Principio de Igualdad Soberana; el Principio de Arreglo de Controversias Internacionales por Medios Pacíficos; el Principio de Prohibición del Uso de la Fuerza contra la Integridad Territorial o la Independencia Política de cualquier Estado; y el Principio de No Intervención en Asuntos Internos.

- 3.7.11 Al concluir que la operación Libertad para Irak se constituye como una ocupación militar, podemos decir entonces que de acuerdo al literal a) del artículo tercero de la Resolución 3314 del año 1974, ésta se caracterizaría como un acto de agresión.
- 3.7.12 La operación llevada a cabo en Irak por la coalición de los países dispuestos se configura como un acto de agresión, tomando en cuenta los puntos 3.7.3, 3.7.6 y 3.7.10 de la presente sección donde se evidencia que se vulnera las disposiciones de la Carta, siendo un caso de amenaza a la paz o un acto de agresión desarrollado en el capítulo VII de la Carta; y tomando en cuenta que en el artículo primero de la resolución 3314 se define al acto de agresión como el uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta de las Naciones Unidas, y el artículo 3<sup>o</sup> brinda sus características; y que también al tratarse esta acción de una ocupación militar, coincide con lo estipulado en la Carta, como también con lo dispuesto en el segundo instrumento Internacional mencionado, configurándose por todo ello como un acto agresión.
- 3.7.13 La Carta de las Naciones Unidas no avala la invasión de países, e incluso prohíbe a los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza; no obstante prevé excepciones a esta regla y permite a los Estados poder hacer uso de la fuerza en determinados casos, tales como en la seguridad colectiva bajo el Consejo de Seguridad; en la seguridad colectiva bajo las Organizaciones Regionales; Autodefensa o Legítima defensa; y el empleo del uso de la fuerza contra los antiguos Estados enemigos.

### **3.8 RECOMENDACIONES**

- 3.8.1 Es conveniente, que debido a la importancia que tiene este tema en el espectro del Derecho Internacional, se difunda y estudie con profundidad todos los contenidos relativos al crimen de agresión en las facultades de Derecho y Ciencias Políticas del Perú; asimismo, también es importante que se enseñe y estudie en las facultades los temas relativos a los mecanismos pacíficos de resolución de conflictos entre Estados, para así fomentar en la comunidad universitaria los medios mediante el cual se pueda lograr una convivencia pacífica entre los Estados.
- 3.8.2 Se hace necesario que dentro de la organización de las Naciones Unidas se establezcan mecanismos que obliguen a los Estados Miembros a actuar dentro del marco de la Carta y acorde con el Derecho Internacional, y si no fuera así, en particular, los Estados Miembros que forman parte del Consejo de Seguridad se comprometan en la responsabilidad de denunciar ante la comunidad internacional este tipo de conductas que ponen en peligro la convivencia internacional.



### 3.9 MATRIZ DE CONCISTENCIA

| PROBLEMA   | OBJETIVOS  | HIPOTESIS   | VARIABLES  |
|--|--|---|--|
| <p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b></p> <p>¿Fue la invasión de Irak en el año 2003 un acto de Agresión y por ende una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas?</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>¿La Carta de las Naciones Unidas avala la invasión de países?</p> <p>¿Jurídicamente la ocupación de Irak en el 2003 fue un Acto de Agresión?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que justifican que el crimen de Agresión entre en rigor para todos los estados, independientemente si hubieran, o no, aceptado la <u>jurisdiccionalidad</u> del crimen?</p> | <p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>Determinar si la invasión de Irak en el año 2003 se constituyó como un acto de Agresión y por ende una abierta violación de la carta de las Naciones Unidas.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></b></p> <p>Estudiar si la Carta de las Naciones Unidas avala la invasión de países.</p> <p>Establecer un análisis jurídico si la ocupación de Irak en el año 2003 se constituyó como un Acto de Agresión.</p> <p>Determinar cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que justifican que el crimen de Agresión entre en rigor para todos los estados.</p> | <p><b><u>HIPOTESIS GENERAL</u></b></p> <p>La invasión al pueblo de Irak en el año 2003 se constituyó como un acto de Agresión y por ende una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas.</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u></b></p> <p>La Carta de las Naciones Unidas no avala la invasión de países.</p> <p>Jurídicamente la ocupación a Irak en el año 2003 se constituyó como un Acto de Agresión.</p> <p>Los fundamentos fácticos que justifican que el crimen de Agresión entre en rigor para todos los estados son la protección de la ciudadanía parte de un estado voluble ante un acto de Agresión; y los fundamentos jurídicos son la prevalencia de la integridad territorial, independencia política, soberanía nacional y la prevalencia de los derechos humanos.</p> | <p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p>Invasión de Irak en el año 2003 por parte de la Coalición de los Países Dispuestos.</p> <p><b><u>VARIABLES DEPENDIENTES</u></b></p> <p>Crimen de agresión.</p> <p>Violación de la Carta de las Naciones Unidas.</p> |

## REFERENCIA

- BASSAM, A. (2012). *La invasión de Irak en la prensa española y árabe: Justificación de la guerra y creadores de opinión* (tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada, España.
- Real Instituto Elcano. (2003). *Irak: Reflexiones sobre una guerra*. Recuperado de <http://www.realinstitutoelcano.org/>
- Informe: EEUU fue cómplice de Irak en sus ataques químicos a Irán. (12 de abril de 2017). *HispanTV*. Recuperado de <https://www.hispanTV.com/noticias/ee-uu-/338450/eeuu-complce-irak-saddam-ataques-quimicos-iran>
- Maya, V. (2004). *La dimensión moral de la política exterior norteamericana en las relaciones internacionales: El caso del Golfo Pérsico* (Tesis Licenciatura). Universidad de las Américas Puebla, Puebla, México.
- Naciones Unidas. (1990). *Resolución 660 (1990)*. Recuperado de [https://undocs.org/es/S/RES/660%20\(1990\)](https://undocs.org/es/S/RES/660%20(1990))
- History Channel. (2015). *Desert storm: the air campaign* [YouTube]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=5DGcIusyTr4>
- 17 años del 11-s. (11 de septiembre de 2018). *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/elpais/2018/09/10/album/1536577621\\_182478.html#foto\\_gal\\_1](https://elpais.com/elpais/2018/09/10/album/1536577621_182478.html#foto_gal_1)
- Valderrama, A. (2004). *Estados Unidos-Irak crimen de agresión* (tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Naciones Unidas. (2001). *Resolución 1368 (2001)*. Recuperado de [https://undocs.org/es/S/RES/1368%20\(2001\)](https://undocs.org/es/S/RES/1368%20(2001))
- Woodward, B. (30 de junio de 2002). *Sadam Husein, el primer objetivo de la guerra de Bush*. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/diario/2002/06/30/internacional/1025388017\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2002/06/30/internacional/1025388017_850215.html)
- Gonzáles, E. (21 de septiembre del 2002). *Bush convierte el ataque preventivo en la doctrina estratégica de EE UU*. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/diario/2002/09/21/internacional/1032559201\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2002/09/21/internacional/1032559201_850215.html)

- The White House. (2002). *La nueva estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos*. Recuperado de <https://georgewbush-whitehouse.archives.gov/nsc/nss/2002/nss3.html>
- Naciones Unidas. (2002). *Resolución 1441 (2002)*. Recuperado de [https://undocs.org/es/S/RES/1441%20\(2002\)](https://undocs.org/es/S/RES/1441%20(2002))
- La fatídica cumbre de las Azores que precipitó la invasión de Irak. (5 de julio de 2016). *El Periódico*. Recuperado de <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20160705/la-fatidica-cumbre-de-las-azores-que-precipito-la-invasion-de-irak-5250046>
- González, L. E. (2003). Guerras, mentiras y armas de destrucción masiva. *Política Exterior*, (96), 125-126.
- History Channel. (2004). *The Iraq war one year later* [YouTube]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=XqRTJLUcqJs>
- History Channel. (2004). *The Iraq war one year later cap. 2* [YouTube]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WJOw4ZUYA7Y>
- Pereira, J. C. (1993). *Cuadernos del mundo actual la ONU*. Madrid, España: INDISA.
- Naciones Unidas. (2017). *Historia de las Naciones Unidas*. Recuperado de <http://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>
- Solari, L. (2011). *Derecho internacional público*. Lima, Perú: Bellido ediciones EIRL.
- Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión. (11 de junio de 2010). RC/Res.6. Kampala, Uganda.
- Naciones Unidas. (2012). *ABC de las Naciones Unidas*. Nueva York: Siglo Veintiuno Editores.
- Salomón, E. y Bazay, L. (2011). *El crimen de agresión después de Kampala: soberanía de los estados y lucha contra la impunidad*. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).
- Naciones Unidas. (2017). *Las Conferencias de Paz de la Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA)*. Recuperado de <http://www.un.org/es/icj/hague.shtml>

- Almendros, J. A., Ancochea, N., Antrás, A., Arbós, A., Bator, J. P., Calaf, M.... Sneesby, D. (1995). Historia universal. *Enciclopedia autodidactica océano*. (Volumen 8, p. 1968 y 1970). Barcelona, España: Oceano Grupo Editorial, S.A.
- Herrero, J. (2008). *Derecho internacional público*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. (2002). *Examen histórico de la evolución en materia de agresión*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>
- López, P., & Orellana, P. (2008). *El Crimen de Agresión y la Corte Penal Internacional* (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Machín, E. (2017). *El principio de libre determinación de los pueblos y la secesión de Cataluña* (tesis de pregrado). Universidad Internacional de la Rioja, Zaragoza, España.
- Forno, G. (2003). Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos. *Agenda Internacional*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/issue/view/755>
- Hernández, A. (2013). Los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias internacionales y su aplicación a conflictos internos. *Docentia et Investigatio*. Volumen (15), p. 122.
- Hernández, A. (2000). Uso de la fuerza en el derecho internacional: aplicación en conflictos internos. *Agenda Internacional*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7272/7480>
- Naciones Unidas. (2017). *Propósitos y Principios de las Naciones Unidas*. Recuperado de <http://www.un.org/es/sc/repertoire/principles.shtml>
- Novak, F. & Pardo, F. (30 de abril de 1992). El Principio de no Intervención en el actual contexto internacional. *Ius Et Veritas*. Volumen (4), p. 22.
- Tardif, E. (2011). Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en la comunidad internacional: evolución durante el último siglo y tendencias recientes. *Instituto de Estudios Internacionales*. Recuperado de <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/issue/view/1918>
- Coalición por la Corte Penal Internacional. (2017). *Activación histórica de la jurisdicción sobre el crimen de agresión en la Corte Penal Internacional*. Recuperado de <http://www.coalitionfortheicc.org/news/20171215/historic-activation-jurisdiction-crime-aggression-international-criminal-court>

- Coalición por la Corte Penal Internacional. (2015). *La responsabilidad del derecho a veto en el Consejo de Seguridad de la ONU*. Recuperado de <http://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20151008/la-responsabilidad-del-derecho-veto-en-el-consejo-de-seguridad-de-la-onu>
- Carta de las Naciones Unidas. (26 de junio de 1945). San Francisco, Estados Unidos.

# ANEXOS

ANEXO N° 1  
RESOLUCIÓN 3314

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

151

3314 (XXIX). Definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión, establecido en cumplimiento de su resolución 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, que abarca la labor de su séptimo período de sesiones celebrado del 11 de marzo al 12 de abril de 1974, y que incluye el proyecto de Definición de la agresión aprobado por consenso por el Comité Especial y recomendado a la aprobación de la Asamblea General<sup>6</sup>,

Profundamente convencida de que la aprobación de la Definición de la agresión contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. Aprueba la Definición de la agresión cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Expresa su reconocimiento al Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión por su labor, que ha culminado en la elaboración de la Definición de la agresión;

3. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto de agresión y de cualquier otro uso de la fuerza contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>7</sup>;

4. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la Definición de la agresión que se consigna más abajo, y recomienda que, cuando proceda, tenga en cuenta esa Definición como orientación para determinar, de conformidad con la Carta, la existencia de un acto de agresión.

2319a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1974

ANEXO

Definición de la agresión

La Asamblea General,

Basándose en el hecho de que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales y adoptar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también el deber de los Estados, conforme a la Carta, de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz, la seguridad y la justicia internacionales,

Teniendo presente que nada de lo dispuesto en la presente Definición podrá interpretarse en ningún sentido que afecte el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a las funciones y poderes de los órganos de las Naciones Unidas,

Considerando también que, en vista de que la agresión constituye la forma más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza y de que, con la existencia de armas de destrucción en masa de todo tipo, entraña la posible amenaza de un conflicto mundial con todas sus consecuencias catastróficas, debería definirse la agresión en la etapa actual,

Reafirmando el deber de los Estados de abstenerse de hacer uso de la fuerza armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, libertad e independencia, o para alterar su integridad territorial,

Reafirmando también que el territorio de un Estado es inviolable y no podrá ser objeto, ni siquiera transitoriamente, de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado en contravención de la Carta, y que no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado como resultado de tales medidas o de la amenaza de recurrir a ellas,

Reafirmando además las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la adopción de una definición de la agresión debería producir el efecto de disuadir a un agresor potencial, facilitaría la determinación de actos de agresión y la aplicación de medidas para suprimirlos, y permitiría asimismo proteger los derechos y legítimos intereses de la víctima y prestarle ayuda,

Estimando que, si bien ha de considerarse la cuestión de si se ha cometido un acto de agresión a la luz de todas las circunstancias de cada caso concreto, conviene, no obstante, formular principios fundamentales que sirvan de directrices para tal determinación.

Adopta la siguiente Definición de la agresión<sup>8</sup>:

Artículo 1

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.

Nota explicativa: En esta Definición el término "Estado":

a) Se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un Estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas;

b) Incluye el concepto de un "grupo de Estados", cuando proceda.

Artículo 2

El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Artículo 3

Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

<sup>8</sup> En el párrafo 20 del informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión [Documentos Ofi-

a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;

e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

#### Artículo 4

La enumeración de los actos mencionados anteriormente no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar qué otros actos constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de la Carta.

#### Artículo 5

1. Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.

2. La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional.

3. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.

#### Artículo 6

Nada de lo dispuesto en la presente Definición se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de la Carta, incluidas sus disposiciones relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza.

#### Artículo 7

Nada de lo establecido en esta Definición, y en particular en el artículo 3, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada.

#### Artículo 8

Por lo que respecta a su interpretación y aplicación, las disposiciones que anteceden están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las

### 3315 (XXIX). Informe de la Comisión de Derecho Internacional<sup>9</sup>

#### La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones<sup>10</sup>,

Subrayando la necesidad de que se lleve adelante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados<sup>11</sup>, y de aumentar la importancia de su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que en su 26° período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de Estados Miembros, concluyó la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, según lo recomendado por la Asamblea General en su resolución 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973,

Tomando nota de los proyectos de artículos preparados en el mismo período de sesiones por la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados y sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional comenzó sus trabajos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación adoptando las medidas preliminares necesarias,

Teniendo presente que las notables realizaciones logradas por la Comisión de Derecho Internacional en sus veintiséis períodos de sesiones en la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación, en conformidad con los objetivos enunciados en el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, contribuyen a fomentar las relaciones de amistad entre las naciones,

#### I

1. Toma nota del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones;

2. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. Aprueba el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1975;

4. Recomienda a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Prosiga en su 27° período de sesiones su labor sobre la responsabilidad de los Estados, asignándole carácter de alta prioridad y teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 1765 (XVII) de

<sup>9</sup> Véase también pág. 158, tema 87.

<sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9610/Rev. 1).



## ANEXO N° 2

### CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

#### Preámbulo

---

#### **NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS**

---

- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
- a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

#### Y CON TALES FINALIDADES

---

- a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
- a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
- a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

#### HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

---

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

## **CAPÍTULO I: PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS**

---

### ***Artículo 1***

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

2. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
3. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
4. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
5. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

### ***Artículo 2***

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

## **CAPÍTULO II: MIEMBROS**

---

### ***Artículo 3***

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

### ***Artículo 4***

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

### ***Artículo 5***

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

### ***Artículo 6***

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

## **CAPÍTULO III: ÓRGANOS**

---

### ***Artículo 7***

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia, una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

### ***Artículo 8***

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

## **CAPÍTULO IV: LA ASAMBLEA GENERAL**

---

### **COMPOSICIÓN**

#### ***Artículo 9***

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningun Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

### **FUNCIONES y PODERES**

#### ***Artículo 10***

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

#### ***Artículo 11***

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

### ***Artículo 12***

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

### ***Artículo 13***

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
  - a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
  - b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

#### **Artículo 14**

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 15**

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 16**

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

#### **Artículo 17**

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

### **VOTACIÓN**

#### **Artículo 18**

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección

de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### ***Artículo 19***

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

### **PROCEDIMIENTO**

#### ***Artículo 20***

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

#### ***Artículo 21***

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

#### ***Artículo 22***

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO V: EL CONSEJO DE SEGURIDAD

---

### COMPOSICIÓN

#### *Artículo 23*

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.
2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

### FUNCIONES y PODERES

#### *Artículo 24*

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.
3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

#### *Artículo 25*

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.



### **Artículo 26**

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

## **VOTACIÓN**

### **Artículo 27**

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

## **PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 28**

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

### **Artículo 29**

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones

### **Artículo 30**

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

### **Artículo 31**

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

### **Artículo 32**

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

## Capítulo VI

---

## CAPÍTULO VI: ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

---

### **Artículo 33**

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

### **Artículo 34**

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### **Artículo 35**

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.
2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si

acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

### **Artículo 36**

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.
2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

### **Artículo 37**

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.
2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

### **Artículo 38**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

## CAPÍTULO VII: ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN

---

### **Artículo 39**

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué

medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

#### ***Artículo 40***

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

#### ***Artículo 41***

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

#### ***Artículo 42***

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

#### ***Artículo 43***

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.
3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### ***Artículo 44***

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

#### ***Artículo 45***

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### ***Artículo 46***

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### ***Artículo 47***

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.
2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.
3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.
4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

### **Artículo 48**

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.
2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

### **Artículo 49**

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

### **Artículo 50**

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

### **Artículo 51**

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

## **Capítulo VIII**

### **CAPÍTULO VIII: ACUERDOS REGIONALES**

---

#### **Artículo 52**

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.
2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el

arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.
4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

### **Artículo 53**

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.
2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

### **Artículo 54**

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

## **CAPÍTULO IX: COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL**

---

### **Artículo 55**

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

#### ***Artículo 56***

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

#### ***Artículo 57***

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.
2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

#### ***Artículo 58***

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

#### ***Artículo 59***

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

#### ***Artículo 60***

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.



## CAPÍTULO X: EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

---

### COMPOSICIÓN

#### *Artículo 61*

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

### FUNCIONES y PODERES

#### *Artículo 62*

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados integrados.
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

#### *Artículo 63*

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se

- establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 64**

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

#### **Artículo 65**

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información a1 Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

#### **Artículo 66**

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

### **VOTING**

#### **Artículo 67**

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

## **PROCEDIMIENTO**

### ***Artículo 68***

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

### ***Artículo 69***

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

### ***Artículo 70***

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

### ***Artículo 71***

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

### ***Artículo 72***

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

## **CAPÍTULO XI: DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS**

---

### ***Artículo 73***

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

#### **Artículo 74**

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

## **CAPÍTULO XII: RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA**

---

#### **Artículo 75**

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará «territorios fideicometidos.»

### **Artículo 76**

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a.** fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b.** promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c.** promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d.** asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

### **Artículo 77**

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a.** territorios actualmente bajo mandato;
- b.** territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y
- c.** territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

### **Artículo 78**

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

### **Artículo 79**

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

### **Artículo 80**

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concluyeran tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.
2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

### **Artículo 81**

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

### **Artículo 82**

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

### **Artículo 83**

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.
2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.
3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas,

aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

#### **Artículo 84**

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

#### **Artículo 85**

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

### **CAPÍTULO XIII: EL CONSEJO DE ADMINLSTRACLÓN FIDUCIARIA**

---

#### **COMPOSICIÓN**

##### **Artículo 86**

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;

b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

## **FUNCIONES y PODERES**

### ***Artículo 87***

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a.** considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b.** aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c.** disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d.** tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

### ***Artículo 88***

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

## **VOTACIÓN**

### ***Artículo 89***

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

## **PROCEDIMIENTO**

### ***Artículo 90***

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.



### **Artículo 91**

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

## **CAPÍTULO XIV: LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

---

### **Artículo 92**

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

### **Artículo 93**

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

### **Artículo 94**

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

### **Artículo 95**

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

### **Artículo 96**

**a.** La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

**b.** Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán

igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

## **CAPÍTULO XV: LA SECRETARÍA**

---

### ***Artículo 97***

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

### ***Artículo 98***

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

### ***Artículo 99***

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### ***Artículo 100***

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

### ***Artículo 101***

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

## **CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES VARIAS**

---

### ***Artículo 102***

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

### ***Artículo 103***

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

### ***Artículo 104***

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

### ***Artículo 105***

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

## **CAPÍTULO XVII: ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD**

---

### ***Artículo 106***

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

### ***Artículo 107***

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

## **CAPÍTULO XVIII: REFORMAS**

---

### ***Artículo 108***

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

### ***Artículo 109***

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.
2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las

Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

## **CAPÍTULO XIX: RATIFICACIÓN Y FIRMA**

---

### ***Artículo 110***

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

### ***Artículo 111***

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta. FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.